

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA IMPORTANCIA DE MODERNIZAR
LAS MORGUES GUATEMALTECAS COMO
MEDIOS AUXILIARES FORENSES
EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

JOSÉ LUIS SAMAYOA BARRIENTOS

GUATEMALA, MARZO DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPORTANCIA DE MODERNIZAR LAS MORGUES GUATEMALTECAS COMO
MEDIOS AUXILIARES FORENSES EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL**



Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, marzo de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**



DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Napoleón Gilberto Orozco Monzón
Abogado y Notario
Colegiado 2661



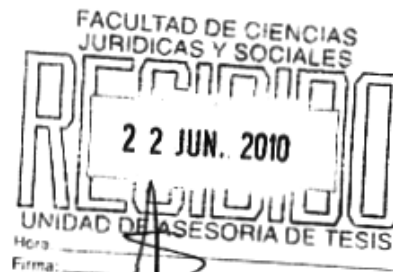
Guatemala, 09 de junio de 2010

Licenciado

Marco Tulio Castillo Lutín

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Licenciado Castillo Lutín:



Me es grato informarle que de acuerdo al nombramiento de fecha veinte de enero del año dos mil diez, fui designado por su despacho para proceder a la revisión de la tesis del bachiller José Luis Samayoa Barrientos, que se intitula: **"LA IMPORTANCIA DE MODERNIZAR LAS MORGUES GUATEMALTECAS COMO MEDIOS AUXILIARES FORENSES EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL"**; me es grato hacer de su conocimiento:

1. La tesis abarca un amplio contenido técnico y científico relacionado con lo esencial de modernizar las morgues del país, para contribuir a la adecuada investigación criminal.
2. Durante el desarrollo de la tesis fueron empleados los siguientes métodos de investigación: analítico, con el que se establecieron las características del sistema de investigación criminal en Guatemala; el sintético, estableció su importancia; el inductivo, dio a conocer los efectos que ha tenido la falta de tecnificación de las morgues y el deductivo, fue utilizado para evaluar las reformas que se han llevado a cabo en el sistema de justicia guatemalteco para lograr una mejor investigación criminal. Se utilizaron las técnicas de fichas bibliográficas y documental, con las que se recopiló de forma ordenada la información doctrinaria y legal de actualidad.
3. La redacción empleada es la adecuada. Durante el desarrollo de la tesis el sustentante, demostró empeño, dedicación e interés, y de forma personal me encargue de guiarlo en las distintas etapas del proceso de investigación.
4. La tesis es una contribución científica para la bibliografía del país. Los objetivos se alcanzaron, al determinar la importancia de la profesionalización de los médicos forenses. La hipótesis formulada se comprobó, la cual indica lo esencial

Lic. Napoleón Gilberto Orozco Monzón
Abogado y Notario
Colegiado 2661

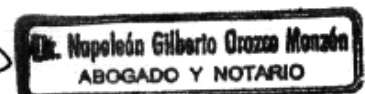


de la modernización de las morgues y de la obtención de equipo, instalaciones e instrumentos de utilización en las mismas.

5. Las conclusiones y recomendaciones son congruentes y se relacionan entre sí de manera directa con el contenido de los capítulos, siendo la bibliografía que se utilizó la correcta. Además, le sugerí diversas modificaciones a los capítulos y a su introducción, siempre bajo el respeto de la posición ideológica del sustentante; quien se encontró conforme en su realización.
6. La bibliografía utilizada para el desarrollo de la tesis se relaciona con los capítulos y con las citas bibliográficas, siendo acorde al tema y actualizada.

Con motivo de lo anotado, la tesis reúne efectivamente los requisitos legales que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.



Lic. Napoleón Gilberto Orozco Monzón
Asesor de Tesis
Colegiado 2661
5ª. Avenida 10-68 zona 1 oficina 302 Edificio Helvetia
Tel. 22324664

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, cinco de julio de dos mil diez.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) LUIS ALBERTO BARRIENTOS SUASNAVAR, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante JOSÉ LUIS SAMAYOA BARRIENTOS, Intitulado: "LA IMPORTANCIA DE MODERNIZAR LAS MORGUES GUATEMALTECAS COMO MEDIOS AUXILIARES FORENSES EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL".-

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTÍN
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



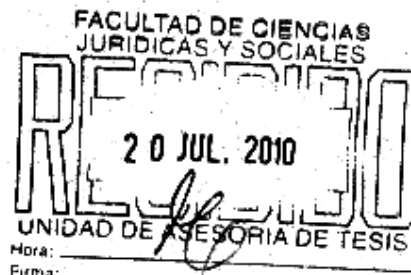
cc.Unidad de Tesis
MTCL/sllh.

Licenciado
Luis Alberto Barrientos Guasnavar
Abogado y Notario



Guatemala, 15 de julio de 2010

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Licenciado Castillo Lutín,

Como Revisor de tesis le doy a conocer que acorde al nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha cinco de julio del año dos mil diez, procedí a la revisión del trabajo de tesis del bachiller José Luis Samayoa Barrientos, que se denomina, "LA IMPORTANCIA DE MODERNIZAR LAS MORGUES GUATEMALTECAS COMO MEDIOS AUXILIARES FORENSES EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL". Después de la revisión encomendada, le doy a conocer:

1. El sustentante empleó la doctrina y legislación adecuada, llevando a cabo la redacción de manera correcta y utilizando un lenguaje acorde y además desarrolló de forma sucesiva los diversos pasos del proceso de investigación.
2. Durante el desarrollo de la tesis se emplearon los métodos siguientes: analítico, con el que se señaló la situación actual de las morgues del país, el sintético, dio a conocer su problemática, el inductivo, señaló sus funciones y el deductivo, indicó la importancia de la modernización de las mismas. Las técnicas de investigación utilizadas fueron: fichas bibliográficas y documental, con las cuales se recolectó la información actual y suficiente.
3. El contenido técnico y científico de la tesis, señala con datos actuales lo primordial de esclarecer los hechos delictivos que derivan de la comisión del delito. Los objetivos se determinaron y establecieron que los estudios periciales son contributivos al aporte de los elementos de prueba en los casos de impacto social y en aquellos en los cuales exista la necesidad de buscar elementos probatorios vinculantes a hechos criminales en el país. La hipótesis formulada fue comprobada, al señalar que es necesaria la modernización de las morgues.

Licenciado
Luis Alberto Barrientos Susnavar
Abogado y Notario



5. La tesis es una contribución científica y de útil consulta para profesionales y para estudiantes, en donde el ponente da a conocer un amplio contenido doctrinario y jurídico relacionado con lo esencial de la modernización de los morgues para procesar adecuadamente las pruebas que se obtienen de los cadáveres y así llevar a cabo una adecuada investigación criminal.
6. Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas de manera sencilla y constituyen supuestos ciertos que definen lo esencial de contar con medios auxiliares forenses para la existencia de una debida investigación criminal.
7. La bibliografía utilizada es la adecuada y de actualidad. Al sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización, siempre bajo el respeto de su posición ideológica.

La tesis desarrollada por el sustentante cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Licenciado Luis Alberto Barrientos Susnavar
2ª. calle 15-84 zona 15 colonia El Maestro
Tel. 66985336
Colegiado 3881
Revisor de Tesis

Luis Alberto Barrientos Susnavar
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, diecinueve de enero del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante JOSÉ LUIS SAMAYOA BARRIENTOS, Titulado LA IMPORTANCIA DE MODERNIZAR LAS MORGUES GUATEMALTECAS COMO MEDIOS AUXILIARES FORENSES EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





DEDICATORIA

A MIS PADRES:

José Luis y Valentina.

A MIS HIJOS:

José Esteban y Sofía María Mercedes.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Medicina forense.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. El médico legista.....	2
1.3. La medicina y el derecho.....	3
1.4. Importancia del médico en la administración de justicia.....	4
1.5. La función pericial en la medicina forense.....	7
1.6. Preparación del perito.....	9
1.7. Cualidades del perito médico forense.....	11
1.8. Funciones periciales de los médicos forenses.....	13
1.9. Metodología de la peritación médica.....	14
1.10. Definición de patología forense.....	15
1.11. Importancia de la patología forense.....	16

CAPÍTULO II

2. Criminología.....	19
2.1. Definición.....	23
2.2. Breve reseña histórica.....	24
2.3. Objeto.....	26
2.4. Conceptualización penal.....	26



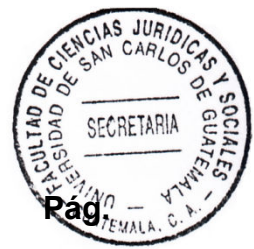
2.5. Teoría del delito natural.....	28
2.6. Relativización del concepto criminológico del delito.....	29
2.7. Relación con otras disciplinas jurídicas.....	29
2.8. El delincuente.....	34
2.9. Factores determinantes del delincuente.....	34
2.10. La víctima.....	37
2.11. Teoría de la reacción social.....	38

CAPÍTULO III

3. Investigación criminal.....	41
3.1. Breve historia.....	41
3.2. Reforma procesal penal en Guatemala.....	45
3.3. La investigación criminal en un proceso penal acusatorio.....	47
3.4. Modelo normativo de la investigación criminal.....	49
3.5. Principios que rigen la investigación criminal.....	51

CAPÍTULO IV

4. La modernización de las morgues guatemaltecas como medios auxiliares forenses en la investigación criminal.....	65
4.1. Morgue.....	65
4.2. Medios auxiliares forenses en la investigación criminal.....	66
4.3. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).....	79
4.4. Importancia de la modernización de las morgues en Guatemala.....	81



Pág

CONCLUSIONES.....	85
RECOMENDACIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA.....	89



INTRODUCCIÓN

El tema de la tesis se seleccionó, debido a la importancia de estudiar la lucha por mejorar la investigación criminal, la cual ha determinado la importancia de la modernización de la legislación procesal penal guatemalteca, así como también de que se creara el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).

Con el mismo se han obtenido los elementos legales para el mejoramiento de la investigación criminal, siendo fundamental la modernización de las morgues del país, para así contar con estudios científicos y periciales que contribuyen a aportar los elementos probatorios en los casos en donde ya existe un procesado, o bien en aquellos que son de elevado impacto social y en los que se tienen que buscar los elementos probatorios que permitan vincular a sospechosos ante la existencia de un hecho criminal.

Los objetivos de la tesis señalaron la necesidad de promover la modernización de las morgues en Guatemala, porque hasta el presente las mismas no cuentan con los requerimientos técnicos que les permitan procesar adecuadamente las pruebas que puedan obtenerse de los cadáveres para la debida investigación criminal. También, la hipótesis que se formuló se comprobó, al indicar que con dicho modernización y profesionalización de los médicos forenses que laboran en las morgues se mejoran todos los aspectos que puedan ser de utilidad para el esclarecimiento de un hecho delictivo.



Los métodos empleados fueron: analítico, el cual permitió la comprensión de las características y particularidades que informan la investigación criminal en Guatemala; el sintético, sirvió para interrelacionar la investigación criminal con las morgues en el país; el inductivo, dio a conocer los fundamentos y elementos doctrinarios que informan la investigación criminal. Las técnicas de investigación utilizadas fueron la documental y bibliográfica.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primero, señala la medicina forense, su definición, el médico legista, la medicina y el derecho, importancia del médico en la administración de justicia, la función pericial, la preparación del perito, cualidades del perito, funciones periciales, metodología de la peritación médica, definición de patología forense y su importancia; el segundo, indica lo relativo a la criminología, definición, breve reseña histórica, objeto, conceptualización penal, teoría del delito natural, relativización del concepto criminológico del delito, relación con otras disciplinas jurídicas, el delincuente, factores determinantes, la víctima y la teoría de la reacción social; el tercero, muestra la investigación criminal, breve historia, reforma procesal penal en Guatemala, la intervención criminal, modelo normativo y los principios que rigen la investigación criminal y el cuarto, indica la modernización de las morgues guatemaltecas como medios auxiliares forenses en la investigación.



CAPÍTULO I

1. Medicina forense

Es fundamental el estudio de la medicina legal o forense, la cual consiste en la aplicación de los conocimientos médicos a los problemas legales que ocurren en la sociedad guatemalteca. Es una disciplina particular que utiliza los conocimientos médicos y biológicos con miras a su aplicación para la resolución de los problemas que plantean las autoridades del país.

La criminalística y la medicina legal son ciencias penales auxiliares del ius puniendi. La medicina legal como madre de las ciencias forenses aporta avances cada día mas significativos y de vital importancia no solamente para la determinación de la muerte sino para el mejor avance de la clasificación de las lesiones.

1.1. Definición

“La medicina forense es la rama de la medicina que asesora sobre asuntos biológicos, físicos, químicos o patológicos al poder judicial, entidades administrativas del Estado y personas jurídicas que lo requieran”.¹

“Medicina legal es la disciplina que efectúa el estudio, teórico y práctico de los

¹ Tello Flore, Javier Alejandro. **Medicina forense**, pág. 64.



conocimientos médicos y biológicos necesarios para la resolución de problemas jurídicos, administrativos, canónicos, militares o provisionales, con utilitaria aplicación propedéutica a estas cuestiones”.²

“Medicina forense es la aplicación de las ciencias médicas a la ilustración de los hechos investigados por la justicia”.³

“La medicina forense es el conjunto de conocimientos en medicina y ciencias accesorias indispensables para ilustrar a los jueces en la aplicación o en la formulación de algunas de las leyes”.⁴

1.2. El médico legista

Para ser un experto en medicina legal o medicina legista especializado, se tienen que conocer además de todas las ramas de la medicina, todo lo relativo a la jurisprudencia particularmente a los delitos contra las personas.

Cuando el experto es llamado por el juez para ser asesorado, el médico legista tiene que informar sin vaguedades ni teorías lo que se le solicite. El criterio del perito tiene que encontrarse fundamentado en conocimientos sólidos de la ciencia médica y de las normas.

² Vargas Alvarado, Eduardo. **Medicina forense y deontología**, pág. 52.

³ Quiroz Cuarón, Diego Alfonso. **Medicina forense**, pág. 45.

⁴ Tello. **Ob. Cit.**, pág. 66.



1.3. La medicina y el derecho

Tanto la medicina como el derecho se encuentran íntimamente vinculados y acompañan al ser humano antes de su nacimiento. Después de protegerle por toda la vida, su muerte tiene que ser certificada por un facultativo.

De igual forma, el que está por nacer cuenta con derechos, debido a que al separarse por completo de su madre, es persona, o sea, sujeto de obligaciones y derechos que al fin de sus días se transmiten a sus herederos.

Ambas ciencias tienen como objeto final de sus acciones la realización integral del ser humano. Las reclamaciones por responsabilidades médicas han experimentado un incremento vertiginoso, y ello como consecuencia de diversos factores como lo son el desarrollo tecnológico de la medicina y de las subespecialidades, la complejidad del ejercicio médico, el trabajo en equipo, la despersonalización de la atención asistencial con un evidente deterioro de las relaciones entre médico y paciente y el cambio de la mentalidad en la población por el gran acceso a la información, que cada vez se torna más exigente en la defensa, a veces desproporcionada de sus derechos.

El elevado aumento de las demandas por mala práctica, es constitutiva de una seria preocupación de los profesionales de la salud, interfiriendo en el libre ejercicio de su actividad. Es de importancia rescatar la relación médico-paciente, así como la adecuada redacción de la historia clínica y del producto quirúrgico y la no-omisión del



consentimiento informado.

Durante la época actual se presencia la fraternidad que existe entre el derecho y la medicina, y dicha fraternidad ha sido traducida de forma práctica en la creación de cursos de medicina forense en las facultades de derecho y de cursos de derecho penal y legislación del trabajo en algunas especialidades de la medicina.

El médico forense rebasa los conocimientos del médico común y tiene forzosamente que penetrar en el ámbito jurídico, o sea, en las relaciones que las normas pueden tener con la vida del individuo en sociedad. El facultativo forense es el médico de la justicia y consiste en un colaborador imprescindible.

En la actualidad la medicina y el derecho marchan acompañando al hombre desde su estado embrionario hasta después de su muerte, o sea, desde antes de nacer hasta después de que ha desaparecido, prestándose auxilios mutuos y estudiando de forma conjunta el modo de asegurar de manera eficaz los derechos individuales y sociales.

1.4. Importancia del médico en la administración de justicia

La responsabilidad significa la deuda y obligación de reparar y de satisfacer por sí o por otro, a consecuencia del delito, de una culpa o de otra causa legal, siendo la responsabilidad médica la obligación para los médicos de sufrir las consecuencias de ciertas faltas por ellos cometidas en el ejercicio de su arte, de faltas que pueden



comportar una doble acción: civil y penal.

El médico puede caer en responsabilidad tanto penal como civil, o penal y civil. Además, es responsable penalmente si se trata de la comisión de un delito. Existe responsabilidad civil si se han ocasionado daños físicos o perjuicios morales o económicos. En el primero de los casos, se tiene que pagar la indemnización reparadora del daño ocasionado a la víctima. Es de notar que ambas situaciones se presentarán cuando el médico sea responsable penal y civilmente.

Las principales situaciones de responsabilidad penal por parte del médico son cuando actúa fuera de su profesión, si comete actos delictivos llevando al ejercicio profesional sus pasiones humanas y cuando comete delitos que por su naturaleza solamente pueden ser cometidos como médicos. Lejos de dicha categoría de actos delictuosos que tienen en común la intención, en el dolo existe otra categoría de hechos punibles, en los cuales existe ausencia de intención en donde se presenta en cambio la imprudencia y falta profesional.

El derecho penal es perteneciente al derecho público, se relaciona con las ciencias de carácter jurídico. Tiene íntima relación con la criminología y con las ciencias auxiliares, como consecuencia de la atención que se presta al delincuente en la lucha contra el delito.

Tal ha sido la importancia de la criminología en el ámbito de las ciencias penales que



complementa al derecho penal, debido a que ambas disciplinas se encuentran en unión por la misma finalidad, la cual consiste en conocer y estudiar al delincuente. El papel de la criminología consiste en alimentar al derecho penal.

Varias de las ciencias que sirven al derecho penal como lo son la psicología, psiquiatría forense o médico legal, la medicina legal, la criminalística y estadística criminal se encargan de la resolución de la problemática que origina el fenómeno delincencial. Ello se vuelve más notorio si se considera el valioso papel que desempeñan en el campo de la prevención general y especial del delito.

Dentro de la averiguación previa, la contribución del médico es de carácter obligatorio e indispensable. Además, su intervención se requiere para aquellos casos en los cuales existe el delito de lesiones, de aborto y en múltiples casos más.

Siendo la misma medicina legal una ciencia al servicio del derecho penal, no cabe la menor duda de la enorme ayuda que brinda para la solución de numerosos problemas que son planteados en la administración de justicia.

Dentro del proceso, de forma independiente las intervenciones que se requieren del médico son relacionadas con la delicada misión que le corresponde al psiquiatra forense al determinar el estado de inimputabilidad de un individuo en sus diversas hipótesis como lo son: la falta de desarrollo mental, de retraso mental, de falta de salud mental y de trastorno mental transitorio. En dicha situación el dictamen que el



psiquiatra forense emita es de utilidad para que el juzgador pueda determinar si el sujeto es imputable o no lo es. O sea, si hay o no existencia de un delito.

Pero la administración de justicia necesita más de él, debido a que su papel es determinante en la ejecución de las medidas de seguridad y su contribución resulta obligada en el tratamiento de inimputables e internamiento en libertad.

1.5. La función pericial en la medicina forense

El perito médico forense es un médico especializado cuyas funciones son las de un hombre de ciencia, las de un técnico que pone al servicio de la justicia sus conocimientos y procedimientos para orientar, aclarar o resolver los problemas que los funcionarios encargados de la administración de justicia le plantean.

“La intervención del perito médico forense puede ser como perito oficial, particular o privado. Es decir, puede intervenir por designación del juez, del Ministerio Público, de la defensa, o como coadyuvante del representante de la sociedad”.⁵

Es de importancia anotar que existe diferencia entre los peritos oficiales y los particulares, los primeros tienen nombramiento oficial y cobran un sueldo y los segundos cobran honorarios cuando sus servicios son requeridos.

⁵ Moreno González, Rafael. **El médico forense y la criminalística**, pág. 40



Los peritos médicos particulares por lo general intervienen en casos de protagonistas de hechos antisociales, que por lo general son de naturaleza penal, poseen recursos económicos.

En la jerarquía de las especialidades médicas, el médico forense se encarga de un lugar de importancia, debido a que sus conocimientos resultan de la afluencia de numerosas disciplinas de orden científico, debido a que su función en la sociedad se encuentra más allá de la conservación de la vida física de sus semejantes.

La situación relativa a que la medicina forense necesite del conocimiento de diversas disciplinas médicas no le limita a contar con el capital propio, ni tampoco disminuye en un ápice su valor, su responsabilidad, su grandeza y su gloria.

La función del médico forense es bien delicada, valiosa y de importancia. Su responsabilidad es vasta y abarca una serie de valores que van más allá de la enfermedad y de la muerte. Dichos valores son la libertad y el honor. El médico y cirujano puede encargarse de curar una enfermedad, evitando a su vez una dolencia, atenuando una imperfección, prolongando la existencia y triunfando de forma momentánea en relación a la muerte orgánica.

El médico legalista puede evitarse una pena injusta, la cual es peor que una dolencia física consistente en salvar el honor de un acusado, lo cual vale más que el librarse de una enfermedad dolorosa, evitar el despojo de un incapaz, en fin, puede evitar la



muerte civil, la cual resulta ser más trágica que la muerte física.

1.6. Preparación del perito

La necesidad e importancia de la preparación técnica también obliga a los peritos. El perito no puede improvisarse, debido a que tiene que haber adquirido amplios conocimientos en determinados ramos de la ciencia, lo cual solamente se obtiene a través de la especialización.

La especialización tiene que encauzarse a la aplicación relacionada con las nociones científicas de la investigación de tipo judicial, la cual conduce al desarrollo de algunas nociones especiales. El psiquiatra, se encuentra habituado a combatir las frecuentes disimulaciones que utilizan en los manicomios quienes desean ser liberados. Como perito se tiene que encontrar capacitado no para el descubrimiento del síntoma que se disimula, sino para descubrir al que se simula. La simulación implica la existencia de manifestaciones tales, que solamente pueden ser detectadas a través de una preparación especial. También, para ser perito psiquiatra no basta solamente con ser un buen alienista, sino que también se necesita de una preparación en criminología para comprender hasta qué punto la anomalía puede llegar a abarcar. En relación a ello, no se tiene que olvidar que no es suficiente ser un buen médico para ser un buen perito.



Para llegar a ser un buen médico legista, lo cual es indudablemente necesario y relativo a ser buen médico no es suficiente, debido a que también es menester que el individuo tenga la capacidad de formación de una mentalidad jurídica bien sólida y que logre volver a pensar jurídicamente los hechos comprobados a través de las indagaciones clínicas.

La problemática médico-forense que en la actualidad se afronta, se ha complicado cada vez más en Guatemala, y dentro de la misma medicina forense tienen que existir especialidades.

“El buen perito médico forense resulta de la conjunción de los siguientes factores:

- a) Posesión de cualidades naturales, vocacionales, que le hagan apto para la función pericial y se enumeran en: diligencia, entereza, moderación, veracidad, franqueza, imparcialidad, prudencia, consideración, inclinación al bien y dignidad profesional.
- b) Formación básica médica, teórica y práctica, así como de las demás ciencias biológicas, cuyo conjunto constituye el vasto dominio de la medicina legal.
- c) Conocimientos jurídicos que le permitan captar exactamente el sentido de las misiones que le sean confiadas y el alcance de las conclusiones que aporte en sus informes, habida cuenta que éstos serán utilizados por magistrados, que a menudo desconocen conceptos y técnicas de medicina”.⁶

⁶ Moreno González, Rafael. **Balística forense**, pág. 50.



1.7. Cualidades del perito médico forense

El valor de las operaciones médico-legales y la corrección no se encuentran bajo la dependencia únicamente de los métodos y de las técnicas puestas en práctica, sino también de las cualidades intelectuales y morales del perito, teniendo que procederse de la siguiente forma:

- a) **Objetivamente:** en lo relacionado a que se tiene que actuar con la máxima exactitud que sea posible observar, ya que se debe someter total y fielmente a los datos de la ciencia. Tiene antes que todo asegurarse de los hechos, lo cual es un precepto primordial de la ciencia y bastante difícil de cumplir, debido a la inexistencia de disciplina en el método ya que la inexperiencia y los prejuicios le pueden apartar de la realidad.

Es bien común una narración en la cual se mezclen las observaciones directas con impresiones de carácter personal que el perito confunda con los hechos de la realidad, generando con ello errores en la realización del trabajo científico.

- b) **Actitud crítica:** debido a que siempre se tienen que evaluar los procedimientos que se utilizan en labor de investigación, en los resultados que se obtienen y en las teorías que se formulan.
- c) **Con sinceridad:** debido a que el perito tiene que ser sincero consigo mismo y con



las teorías que se formulan y con los hechos que son motivo de su estudio y análisis, lo cual es una exigencia que es bastante imperiosa y determinante de lo que se entiende por sinceridad.

En relación a ello, es primordial señalar que la sinceridad, debido a su estrecha relación con el parentesco de la verdad, viene a ser el camino para la misma.

- d) Con mente alerta: debido a que es necesaria la existencia de un vigilante para percibir cuando le señalen los hechos.
- e) Con precisión: ya que no se tiene que contar en ningún momento con situaciones imprecisas y con lo aproximado.
- f) Con cautela: debido a que tienen que ser suspendidos los juicios cuando los elementos que se hayan recogido no sean completos, o exista duda en las conclusiones obtenidas con precipitación.
- g) Con imparcialidad: debida a que es indispensable la expresión de sus opiniones con tacto, evitando con ello los epítetos y los adverbios que refuerzan en ocasiones su pensamiento más de lo conveniente, o bien aportan una nota pasional que no es admitida.

Sin la existencia de temores, sin complacencias, sin desfallecimientos, insensible a los



halagos o a las amenazas y ajeno a las pasiones o a los intereses que se agitan en relación a los asuntos que hayan sido sometidos a su consideración tiene que vivir el perito médico forense y además tiene que defender lo que el mismo tiene conocimiento que es cierto y justo.

1.8. Funciones periciales de los médicos forenses

Es de importancia señalar las funciones que llevan a cabo los médicos forenses en Guatemala, siendo las mismas las siguientes:

- a) Con las personas vivas: identidad, enfermedad, simulación, diagnóstico de enfermedades venéreas, diagnóstico de gravidez, diagnóstico de lesiones, diagnóstico de intoxicaciones y afirmar o negar la existencia de delitos de tipo sexual.
- b) Con el cadáver humano: diagnóstico de muerte, causas que originaron la muerte, fecha de la muerte, diagnóstico diferencial de lesiones en vida y post-mortem, necropsia médico-forense, exhumación, exámenes toxicológicos, exámenes hematológicos y exámenes anatómo-patológicos.
- c) Con animales: realización de caracterizaciones hematológicas, estudio de su pelo, de sus huellas o de sus restos óseos.
- d) Con vegetales: estudios en la marihuana, peyote, etc.



- e) Con objetos: estudio de la ropa, de armas, de vidrios, de instrumentos del delito de manchas y de la diversidad de objetos materiales.

1.9. Metodología de la peritación médica

La investigación pericial del médico forense no puede ser llevada a cabo de cualquier forma, sino que la misma tiene que someterse a normas jurídicas y además tiene que encontrarse bajo la inspiración de principios fundamentales, con la finalidad de ser realmente de utilidad a los fines de la justicia. La ignorancia de ese hecho genera a que eminentes profesionales sean en la práctica malos peritos.

La inducción aplicada a un elevado número de hechos observados y experimentados ha permitido la formulación de principios generales biológicos, físicos y químicos en los que se apoyan los peritos para la resolución de su problemática. La deducción les permite a los mismos la aplicación de aquellos principios generales a observaciones auténticas de cada paso particular.

“La esencia de la investigación pericial consiste en la recolección y en el análisis sistemático de los datos. El acopio de datos requiere de mirada sutil, entendiéndolo por ella el hábito de observar el espíritu alerta e inquisitivo, la inteligencia activa que percibe todo lo que ya no se utiliza y ve un problema en sus más recónditos aspectos. Se tiene la certeza de que casi todos los descubrimientos se han debido psicológicamente a la



combinación de lo sutil con el espíritu inquisitivo”.⁷

La recopilación de los datos es el primer paso de la investigación criminal, la cual tiene que ir seguida de la ordenación no menos laboriosa y de importancia de los mismos, con la finalidad de descubrir correlaciones y consecuencias uniformes.

1.10. Definición de patología forense

“La patología forense es una disciplina auxiliar de la administración de justicia, abocada a la determinación de las causas y circunstancias de la muerte, mediante la aplicación de una serie de técnicas que le son específicas”.⁸

“Patología forense es la encargada de determinar la causa y forma de producción de las muertes presuntamente delictuosas y de encontrar las evidencias que sean dignas de ser presentadas ante un tribunal”.⁹

“La patología forense es la encargada de responder a un cierto número de cuestiones de causa y efecto planteadas en los procesos penales: establecimiento de la causa de la muerte, ya sea natural o violenta, estimación del tiempo de la muerte, deducción del tipo de arma utilizada para infligir las lesiones, distinción de casos y determinación de los efectos acumulativos de la enfermedad natural y el trauma”.¹⁰

⁷ Moreno. **Ob. Cit.**, pág. 49

⁸ Deedrick Estevez, Douglas. **Pelo, fibras, crimen y evidencias**, pág. 18.

⁹ Díaz González, Ramón Orlando. **Patrones de sangre y ciencias forenses**, pág. 25.

¹⁰ Vargas. **Ob. Cit.**, pág. 56.



“Patología forense es la subespecialidad de la patología general que auxilia a la administración de justicia penal determinando con sólida probabilidad la causa y las circunstancias de la muerte, mediante el estudio macro y microscópico de las alteraciones estructurales”.¹¹

1.11. Importancia de la patología forense

En Guatemala la patología forense ha permanecido en el olvido, no obstante el importante papel que la misma lleva a cabo en la investigación técnico-científica de los delitos otorgándoles una elevada solidez científica de los juicios que se encuentran contenidos en los protocolos de necropsias.

La situación actual de la patología forense es de lamentar, debido a que a la fecha los diversos servicios médico-forenses del país no tienen laboratorios de esta especialidad debidamente equipados.

Debido a lo anterior, la gran mayoría de los juicios contenidos en los protocolos de necropsias, no cuentan con una base firme de orden patológico. Es bien lamentable dicha circunstancia ya que resta validez científica a los juicios señalados, debido a encontrarse desprovistos de la comprobación.

Todo ello, se encuentra en perjuicio del esclarecimiento de la verdad histórica de los hechos, lo cual es un requisito necesario para una adecuada procuración y

¹¹ Moreno. **Ob. Cit.**, pág. 49.



administración de justicia.

La patología forense tiene que encargarse de prestar un valioso auxilio a la procuración de justicia en la investigación de los accidentes de tránsito, identificando en las ruedas el tejido humano.

Ello ha traído como consecuencia positiva que los conductores que negaban haber atropellado a una persona, ante el peso de la evidencia patológica-forense, admitan el cargo. De igual forma, el auxilio de dicha especialidad ha sido valiosísima al lado de la participación de otras disciplinas auxiliares, en la identificación de los restos humanos.





CAPÍTULO II

2. Criminología

La criminología es una ciencia de carácter multidisciplinario que basa sus fundamentos en conocimientos propios de la psicología, psicopatología y de la sociología, tomando para ello en consideración el marco conceptual que delimita el derecho penal. Además, la misma se encarga del estudio de las causas del crimen y preconiza los remedios del comportamiento antisocial.

Las áreas de investigación criminológicas incluyen la incidencia así como también las formas del crimen, sus causas y consecuencias. Se encarga de la reunión de las reacciones sociales y de las regulaciones gubernamentales relacionadas con el crimen.

Es una ciencia reciente que ha alcanzado su identidad científica y social mediante una diáfana definición de sus dos objetos de estudio como lo son la conducta desviada y el control social, así como también del adecuado manejo de los métodos de estudio que provienen de las ciencias positivas y sociales.

La lucha contra el combate del delito y el estudio de los delincuentes data desde la antigüedad, en donde los delitos se atribuían a las deficiencias físicas o materiales e inclusive a la herencia.



“Con la escuela clásica acabaron las injusticias derivadas de la aplicación del derecho penal, generalizando el respeto a la ley, y reconociendo garantías individuales al limitar el poder del Estado. En el siglo XIX, se empiezan a aplicar los métodos de observación científica al crimen, con el fin de determinar las causas de la criminalidad”.¹²

Los criminólogos se esfuerzan actualmente en llevar a cabo una síntesis de los descubrimientos precedentes en diversos países en los cuales comienzan a manifestarse en una tendencia de ampliación del campo de la actividad criminológica en donde se incluye el estudio de la criminalística.

A través de la criminalística se descubren y verifican los presuntos hechos delictivos de quienes los cometen y es por ello que en apoyo a los diversos órganos encargados de la administración de justicia, se aplican los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias para el adecuado análisis del material sensible y de importancia para establecer de forma precisa quienes intervinieron en el hecho mediante la aplicación técnica y el conocimiento científico en la investigación de los hechos relacionados con el crimen.

Con la misma se convierten los indicios delictivos en pruebas formales, las cuales pueden ser presentadas ante las autoridades judiciales, que permiten el reconocimiento o no al presunto responsable de la comisión del delito penal del cual se le acusa. Dentro de la criminalística existen aplicaciones como lo son la fotografía, la planimetría,

¹² Orellana Wiarco, Octavio Andrés. **Criminología**, pág. 35.



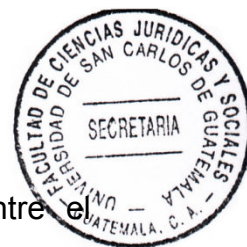
química, biología, medicina, dactiloscopía y documentoscopía.

Al lugar del suceso o hecho también se le denomina escena del crimen y consiste en la fuente primordial de evidencias físicas, la cual por lo general es el punto de partida de cualquier investigación policial. Pero, su valor legal se encuentra bajo la dependencia de la eficiencia con la que estas son reconocidas, recolectadas e interpretadas, debido a que las mismas pueden determinar la identidad de una víctima o de un sospechoso, o bien, vincularlas entre sí con la escena del crimen.

Generalmente, los primeros en acudir a la escena del crimen son los agentes de la policía, estos tienen que preservar el lugar donde se cometió el crimen, mientras llega el Ministerio Público.

La responsabilidad relacionada con el éxito en una investigación, recae sobre el Ministerio Público mediante el Fiscal, quien es el encargado de la dirección de todo el personal que se encuentra involucrado en las diversas etapas de identificación, individualización, recolección, preservación y análisis de la evidencia, y es por ello que el trabajo en equipo es esencial en el área criminalística.

En la actualidad las ciencias forenses cuentan con técnicas analíticas cada vez de mayor sensibilidad y de carácter confirmatorio, de forma que las evidencias que son casi imperceptibles o invisibles se vuelven cada vez de mayor importancia como las huellas latentes.



Siempre que se comete un delito, ocurre un intercambio de materiales entre el sospechoso, la víctima y la escena del crimen. Dichos materiales de intercambio son constitutivos de una parte importante de los indicios que tiene todo investigador que recolectar para una serie de procedimientos sistemáticos.

Todas las pruebas e indicios son de importancia, pero aquellas que contribuyen a la reconstrucción de los hechos y a la identificación del sospechoso, cuentan con un valor incalculable para el descubrimiento de la verdad y para el cumplimiento de la justicia.

Entre las diversas evidencias materiales que se pueden encontrar en una escena se encuentran los fluidos corporales, especialmente la sangre, el sudor y la saliva, las cuales forman parte de los procesos biológicos y fisiológicos del cuerpo humano, las cuales le permiten a los expertos del laboratorio forense llevar a cabo los análisis correspondientes, para su posterior identificación.

“La teoría del caso es el planteamiento de cada parte, tanto Ministerio Público como defensor, sobre los hechos, las pruebas y connotación jurídica en las investigaciones, tendientes a verificar y comprobar las hipótesis construidas sobre el asunto penal a su cargo”¹³.

Para la formulación de la teoría del caso es fundamental el conocimiento del hecho para la clara determinación de la dirección de la investigación y para la formulación de la

¹³ Deedrick. **Ob. Cit.**, pág. 25.



acusación. Consiste en el vehículo ideal para la planificación y la ejecución de la práctica de la prueba a tener y así dar a conocer el lugar que dentro del engranaje ocupa cada prueba, así como también la forma en la cual se demuestran los hechos argumentados en la teoría o tesis que se haya formulado.

En todo proceso penal, el abogado defensor así como también el acusador tienen que contar cada uno con una versión que convenza al juzgador de la fuerza de sus argumentos.

La teoría del caso consiste en el planteamiento que la acusación y la defensa llevan a cabo en relación a los hechos de importancia, de las pruebas que lo sustentan y de los fundamentos jurídicos que lo apoyan. La prueba se encarga de formar parte de la base probatoria de la teoría del caso, consistente en elementos personales, documentales o materiales que demuestren un hecho.

2.1. Definición

“Criminalística es la ciencia aplicada que estudia y analiza los indicios o evidencias implicados en un hecho delictivo. Es la búsqueda de la verdad, mediante la verificación de la prueba con métodos y técnicas científicas, utilizadas para establecer el como, cuando, donde, quien y en qué circunstancias, ocurrió un delito”.¹⁴

¹⁴ Orellana. **Ob. Cit.**, pág. 39.



“La criminalística es la disciplina auxiliar del derecho penal que se ocupa del descubrimiento y verificación de los presuntos hechos delictuosos y de quienes lo cometen”.¹⁵

2.2. Breve reseña histórica

En épocas antiguas la criminología era la ciencia que se encargaba del estudio de los elementos reales del delito, del comportamiento del delincuente y de los efectos de ese comportamiento en el mundo exterior.

Su objetivo es el delito, el delincuente, la víctima y el control social. A través de la historia se ha limitado a la investigación empírica del delito, de la personalidad del autor y de la ejecución de la pena.

Debido a ello, se ha producido una catalogación de los delincuentes y una acepción restrictiva, no centrándose en el estudio del control social.

“La criminología nace de la antropología, pero también nace de la psicología, de la biología y de la sociología y se deriva del latín criminis y del griego logos, que significa el tratado o el estudio del crimen”.¹⁶

Las distintas definiciones, divisiones y alcances de esta ciencia, han ido variando de

¹⁵ **Ibid**, pág. 42.

¹⁶ **Ibid**, pág. 45.



conformidad con los diversos autores, criminólogos y lugares geográficos, de conformidad con los enfoques y encuadres teóricos, como también de la época en la que se han expresado.

Actualmente, la criminología es una ciencia empírica e interdisciplinaria, que se encarga del estudio del crimen, de la personalidad del infractor, de la víctima y del control social del comportamiento delictivo.

El conocimiento criminológico tiene que referirse a los hechos observables que tienen que analizarse de manera sistemática y ordenada. La criminología como ciencia, nace del positivismo y se encarga del análisis del criminal biológicamente y socialmente.

La criminología es una ciencia empírica debido a que se basa en la observación y, además, es una ciencia interdisciplinaria.

“La criminología contemporánea deja atrás el positivismo encauzándose en el sociologismo funcional, es decir, centrándose en la desviación social que supone el delito”.¹⁷

La criminología actual tiene por finalidad el estudio tanto a la persona infractora como también a la infracción en sí misma, y también a la víctima y el control del componente antisocial. La intención de la misma consiste en el esclarecimiento del fenómeno

¹⁷ **Ibid**, pág. 41



criminal.

2.3. Objeto

Su objeto de estudio es el delito y el delito se encarga de la presentación de dos aspectos claramente identificables que son: el concepto penal o normativo y el criminológico o real.

Al primero de los anotados son pertenecientes los valores, así como el deber ser y al normativo es perteneciente todo lo físico y psíquico.

El objetivo de la criminología se circunscribe al aspecto real o criminológico. Desde el surgimiento de la criminología se ha polemizado en relación a cual es el concepto del delito del que esta ciencia tiene que partir, o sea, si del mismo al cual ofrece el ordenamiento jurídico-penal o si puede darse un concepto distinto, propio de la criminología.

2.4. Conceptualización penal

La criminología se ocupa del delito, pero, el mismo es de interés de otras ciencias, ramas del saber y disciplinas jurídicas: de la filosofía, de la sociología y del derecho penal por lo cual es procedente la delimitación del concepto de delito que utiliza la criminología por dos motivos: porque no existe un concepto único de delito y debido a



que la autonomía científica de la criminología tiene que permitir a ésta la determinación de su propio objeto, sin someterse a las definiciones de delito que sean procedentes de otros ámbitos o instancias.

Efectivamente, existen diversas nociones de delito, el derecho penal se sirve de un concepto formal y normativo, impuesto a través de exigencias de orden ineludible de legalidad y de seguridad jurídica, o sea, el delito es toda conducta prevista en la ley penal y solamente aquella que las normas jurídicas sancionan.

Tanto la filosofía como la ética acuden a otras instancias y pautas más allá del derecho positivo como el orden moral, el natural y la razón. El concepto penal es constitutivo de un punto obligado de partida, debido a que el formalismo y el normativismo jurídico son incompatibles con las exigencias metodológicas de una disciplina empírica como la criminología.

La moderna criminología se encuentra consciente de la problemática actual, la cual se interesa sobre todo por temas de mayor trascendencia, como las funciones que desempeña el delito como indicador de la efectividad del control social, de su volumen, estructura y movimiento, el reparto de la criminalidad entre los diversos estratos sociales.

Para la criminología el delito se presenta, ante todo como un problema social y comunitario, lo cual es una caracterización que exige del investigador una determinada



actitud para aproximarse al mismo.

El delito consiste en un problema de la comunidad, el cual nace de la comunidad y en la misma se tienen que encontrar las fórmulas de solución positivas. El crimen consiste en un doloroso problema humano y comunitario.

2.5. Teoría del delito natural

“El concepto de delito natural es un concepto valorativo que sustituye a las valoraciones legales por valoraciones socioculturales. La inexistencia de criterios generalizadores válidos y certeros, así como también la imposibilidad relativa a la elaboración de un catálogo cerrado, exhaustivo, de delitos naturales, demuestran que esta categoría carece de operatividad; que no aporta un marco conceptual sólido y definido al quehacer criminológico”.¹⁸

La teoría del delito natural se encarga de apuntar una serie de conductas de orden nocivo, para cualquier sociedad y en cualquier momento, con independencia inclusive de las propias valoraciones legales cambiantes.

2.6. Relativización del concepto criminológico del delito

Para la criminología el delito es presentado, ante todo, como un problema social y

¹⁸ Maier, Julio. **Derecho procesal penal**, pág. 40.



comunitario, lo cual es una caracterización que exige del investigador una actitud determinada para aproximarse al mismo.

Los problemas de la sociedad reclaman una actitud particular del investigador, contraria a una actitud indiferente de quienes abordan el fenómeno criminal como cualquier otro problema, dejando por un lado el trasfondo aflictivo.

2.7. Relación con otras disciplinas jurídicas

La criminología se relaciona con otras disciplinas jurídicas, siendo las mismas las siguientes:

- a) Derecho penal: el mismo consiste en el origen de diversas ciencias y entiende que la criminología estudia el delito como parte de la problemática interna que afronta la sociedad guatemalteca y no tiende a lo normativo.

La criminología consiste en una ciencia empírica, interdisciplinaria, que estudia el delito no desde la norma, sino como un fenómeno colectivo, atendiendo además a la personalidad del delincuente. También, se encarga del estudio de la aplicación práctica y eficaz de la pena.

La criminología se encarga del estudio del delincuente y el derecho penal se encarga de la aplicación de la norma. Ambas ciencias son complementarias. Las dos parten de



que en la sociedad existe la delincuencia o conducta desviada.

El derecho penal surge para proteger a la sociedad con normas de carácter imperativo a las cuales se añade una consecuencia jurídica denominada pena, la cual tiene expectativas de prevención general y especial.

“El derecho penal es el conjunto de normas jurídico-positivas reguladoras del poder punitivo del Estado que definen como delitos determinados presupuestos a los que asignan ciertas consecuencias jurídicas denominadas penas o medidas de seguridad, consecuencias accesorias”.¹⁹

El derecho penal surge como una ciencia normativa mientras que la criminología aparece como una ciencia del ser. El derecho penal utiliza el método deductivo mientras que la criminología utiliza el método inductivo y el empírico.

Las dos ciencias han mantenido posiciones determinantes y son ciencias inseparables. El derecho penal se encarga de la regulación de la conducta humana externa y de proteger los bienes particularmente importantes en la vida social. El derecho penal al mismo tiempo se encarga del ejercicio de una función de garantía que no solamente protege determinados bienes de relevancia, sino que también protege al individuo de posibles ataques ilícitos por parte del Estado.

¹⁹ Rusconi, Maximiliano. **La reforma procesal penal y la llamada ubicación institucional del Ministerio Público**, pág. 29.



El derecho penal si prescindiera de la criminología se convertiría en una ciencia teórica alejada de la realidad criminal, llevando a tener leyes ineficaces. A su vez la criminología necesita del derecho penal y se delimita con ello el objeto de la criminología. También el inicio del estudio de la criminología delimita que conducta es o no de carácter delictiva, lo cual marca de forma determinante el objeto inicial del estudio de la criminología.

La primera dificultad, consiste en el propio concepto de delito, o sea que la criminología es aquella parte de la ciencia que se encarga del estudio empírico del delito. El derecho penal es el que marca el concepto de delito, y la criminología no se puede encontrar limitada ni tampoco depender de las cambiantes normas penales. Originalmente, tanto el criminalista como el penalista se encuentran subordinados al concepto legal de delito y el criminalista si ha de partir de dicho concepto legal, en un momento determinado puede rechazarlo y de esa manera proponer cambios en las definiciones legales.

En la actualidad se considera que el objeto de la criminología consiste en el análisis y estudio de la conducta desviada y dentro de la misma también del delito y de la criminalidad. También, la misma se encarga del proceso de la definición y de la sanción de las conductas desviadas.

b) Derecho procesal penal: consiste en una forma de luchar contra la criminalidad, y la mejor forma de llevarlo a cabo es alejándose del excesivo jurisdiccionalismo incidiendo en el carácter preventivo.



A la criminología le interesan los elementos primordiales del derecho procesal penal consistente en determinar la responsabilidad penal y posteriormente imponer una sanción.

- c) Derecho penitenciario: es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad. O sea, actúa con posterioridad al delito y a su sanción. El mismo, lleva a cabo sus actuaciones con posterioridad al delito y a su sanción.

El derecho penitenciario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad.

- d) Biología criminal: se centra en la vertiente hereditaria de la delincuencia debido a que los factores genéticos empujan al delincuente a cometer actos antisociales. Además, existen peculiaridades biológicas en la persona del delincuente.

La criminología como ciencia multidisciplinaria se encarga de la incorporación de la biología criminal, la cual le señala el influjo de la herencia en el comportamiento desviado.

- e) Psicología criminal: se encarga del estudio de la inteligencia, del carácter y de las aptitudes sociales y morales del delincuente, todo ello desde el punto de vista objetivo de la psicología experimental. Con el psicoanálisis se estudia la vida profunda del delincuente y la relación entre los motivos inconscientes e



inmediatos. En la actualidad, la misma se ha extendido a la delincuencia de masas.

No se puede hacer mención de la existencia de una psicología criminal independiente, debido a la rivalidad entre psicología y psiquiatría, ya que las mismas han dejado a la criminología en un segundo plano.

“La psicología trata de la vida psíquica y llamada normal, también abarca una multitud de campos siendo el campo criminal uno de los muchos que trata. La psicología forense tiene una aportación de importancia no solamente en materia penal sino también en materia civil”.²⁰

- f) Sociología criminal: desde el punto de vista sociológico, se señala el gran número de factores exógenos del delincuente que generan la conducta antisocial y que son en ocasiones prevalecientes a la propia psicología del delincuente.

2.8. El delincuente

De manera tradicional se ha considerado a la delincuencia como un fenómeno individual, pero actualmente se hace imprescindible aplicarle un enfoque social. Es fundamental estudiar la delincuencia dentro de un período de tiempo determinado en una sociedad concreta.

²⁰ Gutiérrez Chávez, Angel. **Manual de ciencias forenses y criminalística**, pág. 29.



Es fundamental el análisis de la intensidad de la delincuencia desde el punto de vista criminológico, siendo de utilidad sobre todo a efectos de política criminal. Se tiene que hacer la distinción entre débil, media, elevada, menos grave, grave y muy grave.

También, es esencial el estudio de los factores geográficos, como antecedentes necesarios para abordar la imagen del delincuente desde el medio físico, en relación a la frecuencia de determinados delitos.

En la imagen del delincuente tienen influencia los factores culturales, debido a que el grado de formación no hace disminuir la delincuencia, pero si la hace menos brutal.

2.9. Factores determinantes del delincuente

En materia de criminalidad nadie debería arrogarse la verdad teórica. El delito es un fenómeno complejo, policasual y variante. Las variables se encuentran asociadas con la evolución de la actividad criminal y se pueden agrupar en factores, de conformidad con su naturaleza y con el modo de operar en relación al nivel del delito.

- a) Factor socioeconómico: el desempleo en grupos de vulnerabilidad, los cuales incluyen hombres jóvenes de nivel socioeconómico bajo, y principalmente, la desigualdad social con variables fuertemente asociadas a aumentos o disminuciones en el nivel agregado de delito. Dichas variables obran como desincentivos o como incentivos de la actividad criminal. De forma contraria a la



creencia difusa, la pobreza no es constitutiva de una causa directa de la delincuencia.

- b) Factor demográfico y socio cultural: dentro del mismo se ubican variables que operan con incentivos y con el grado de urbanización. Debido a que el crimen consiste en un fenómeno urbano, existen incrementos bruscos de urbanización, así como también migraciones internas que se encuentran fuertemente asociadas con incrementos en las tasas de delitos.

Las distintas situaciones de exclusión social relacionadas con la cesantía o con la marginalización prolongada al abandono escolar y al analfabetismo y a las modificaciones estructurales de la familia, son factores que se encuentran en la mayoría de ocasiones entre las causas sociales de la delincuencia.

El delito consiste en una actividad que involucra mayoritariamente a hombres jóvenes, quienes constituyen el principal grupo de riesgo o vulnerable. Es por ello que los incrementos en la proporción de hombres jóvenes sobre el total de la población coinciden en períodos en donde se observa un incremento en la tasa de delitos.

- c) Factor institucional: el Estado interviene sobre la sociedad en orden a la protección de la vida, la libertad y a la propiedad de su población y garantizar el orden público. Al intervenir, desde la perspectiva de la economía del crimen, se encuentra imponiendo riesgos y costos al accionar criminal. Efectivamente, un



individuo incentivado a la comisión de delitos, que es un factor socioeconómico y cultural para operar tiene que establecer los riesgos y costos que impone el Estado al proteger los derechos de los ciudadanos.

Es evidente la responsabilidad institucional debido a la inadecuación del sistema de justicia penal a la delincuencia urbana y a su crecimiento.

- d) Factores referentes al entorno urbano y físico: entre las causas ligadas al entorno, existe una urbanización incontrolada, la carencia de servicios urbanos, la ausencia del concepto de seguridad en las políticas urbanas y la promiscuidad.

El crecimiento de la delincuencia urbana, ha llegado a constituir un problema serio. Dicho aumento de criminalidad se desarrolla dentro de un contexto que se caracteriza por una parte por el crecimiento del tráfico. También coexiste con la globalización de la criminalidad organizada la cual es contribuyente a la inestabilización de regímenes políticos que incrementan los efectos de crisis económicas.

2.10. La víctima

La legislación tiene que encontrarse orientada a la víctima y no ser tomada en consideración solamente como sujeto pasivo del delito, sino como un agente provocador e interactivo. La víctima desde el ámbito criminológico, consiste en un concepto de orden parcial y a la vez cuenta con un papel activo.



“La víctima es la persona lesionada en un bien jurídico protegido y su origen puede ser múltiple:

- a) Víctimas no participantes: se encuentran desconectadas previamente del victimario y son elegidas al azar.
- b) Víctimas participantes: la incitación de la víctima opera y desencadena, ya sea voluntaria o involuntariamente.
- c) Víctimas ocasionadas por relaciones próximas: familiares como malos tratos, sentimentales y laborales.
- d) Víctimas sin conciencia de víctima: como ocurre en los delitos socio-económicos y afectan a la mayoría de la población, pero ésta actúa como si no fuera con ella.
- e) Víctimas especialmente vulnerables o víctimas natas: las que con gran probabilidad de convertirse en víctima en función de circunstancias de diversa naturaleza. Se distingue entre factores personales y factores sociales”.²¹

2.11. Teoría de la reacción social

No se puede comprender el delito sin prescindir de la misma relación social, del proceso social de selección de determinadas personas y de las conductas etiquetadas como criminales.

“Desde la teoría del etiquetamiento se sostiene que el delito no se define por el acto, sino que es una consecuencia de la norma y sanción aplicada al sujeto llamado

²¹ Ministerio Público. **Criminalística en enfoque pericial**, pág. 89.



delincuente, el desviado es una persona a quien el etiquetamiento le ha sido aplicado con éxito, por lo que el comportamiento desviado es el que se etiqueta como tal”.²²

También es de importancia el estudio de los mecanismos sociales que tienden a consolidar al sujeto transgresor en el status de delincuente, así como la permanencia en ese rol denominada carrera criminal.

Un elemento central de la teoría consiste en el énfasis de considerar la dependencia y la valoración de la sociedad en la construcción de la norma y del delito, debido a que este no tiene una existencia ontológica, sino que evoluciona de forma histórica de conformidad con el tiempo y con el espacio. La criminalidad que existe en lo social es la relacionada con el establecimiento y con la aplicación de la norma.

Por ende, el delito y la reacción social aparecen como términos interdependientes, inseparables y recíprocos. La marca de la conducta desviada no es nueva, y desde los comienzos siempre ha tratado de buscar en el criminal una marca que lo distinga.

El control social es el que crea la criminalidad. El interés de la investigación se desplaza desde el desviado hacia aquellos grupos que lo definen como desviado. Se encargan del análisis de los mecanismos de funcionamiento del control social y las carencias no las buscan en los individuos controlados sino en aquellos que ejercen el control. El individuo pasa a convertirse en la víctima de los procesos de atribución y

²² Roseoni. **Ob. Cit.**, pág. 46.



definición. Una conducta no es delictiva por sí misma. Los agentes del control social formal, no detectan o declaran el carácter delictivo de un comportamiento sino que lo generan o producen al etiquetarlo así.

Al señalar que la criminología es una ciencia interdisciplinaria, ello significa que se encuentra compuesta por varias disciplinas y su éxito es debido a la no existencia de supremacía de una ciencia con otras. El principio interdisciplinario, por ende, consiste en una exigencia estructural del saber científico, impuesto por la naturaleza totalizadora de éste, y no admite monopolios, prioridades ni exclusiones entre las partes.





CAPÍTULO III

3. Investigación criminal

Si bien el modelo inquisitivo estuvo vigente en Guatemala desde la época de la colonia, la investigación criminal nace mucho después, y es que en modelos decisionistas e inquisitivos puros como el de la época colonial, no se necesitaban mayores evidencias para juzgar a los supuestos responsables de delitos. Es así que durante la colonia la fuerza policial consistía en grupos de vecinos que se constituían en batallones y grupos de serenos, dedicados a la vigilancia y a la aprehensión de responsables.

3.1. Breve historia

“La primera fuerza policial en Guatemala nació aproximadamente en 1872 con características de policía urbana y bajo el nombre de Guardia Civil, y aunque en 1881 el régimen liberal fundó la primera Policía Nacional, se puede afirmar que fue hasta en los años veinte, bajo la dictadura del presidente Manuel Estrada Cabrera, cuando comienza a asumir funciones de investigación criminal, debido a que hasta esa fecha fue creado el órgano de investigación criminal que después pasaría a llamarse policía judicial”.²³

En 1925 se creó mediante la ordenanza de policía, la policía nacional, órgano con competencia a nivel nacional, que contaba con una sección de investigación criminal

²³ Monterroso Castillo, Javier. **Investigación criminal**, pág. 24.



encargada de la averiguación de los delitos más frecuentes en la época: la falsificación de moneda y el fraude, entre otros. En 1945 bajo el gobierno de la revolución se disuelve la Policía Nacional y se crea la guardia Civil, y dentro de su estructura, la Guardia Judicial como encargada de la investigación de los delitos.

“En 1954 se creó la Policía nacional en reemplazo de la Guardia Civil, y mediante el decreto 332 del 28 de junio de 1955 se fundó el Cuerpo de Detectives, con las funciones de investigación, persecución y aprehensión de los delincuentes y prevención de los delitos, y aunque formalmente fue creado en este año, no se llegó a integrar hasta 1970. Para 1956 las fuerzas policiales se concentraron bajo la estructura de la Dirección de seguridad Nacional, en la cual funcionaba el Departamento Judicial, encargado de la investigación de la delincuencia común, este departamento siguió funcionando hasta el 3 de noviembre de 1970, cuando se formalizó y dotó de personal al cuerpo de detectives”.²⁴

En 1973 se creó la sección de policía judicial como un cuerpo técnico de investigación de los hechos punibles y de descubrimientos de los responsables, que bajo la dirección de Ministerio Público funcionaría adscrita a la dirección general de la Policía Nacional, esta sección policial fue la primera en que se reconoció, al menos formalmente, una dirección funcional de la investigación por parte del Ministerio Público. Es así que para 1973 existían dos cuerpos policiales encargados de la investigación: el cuerpo de detectives y la sección de policía judicial, aunque cabe mencionar que, en la práctica,

²⁴ **Ibid**, pág. 25.



ambos cuerpos fueron utilizados en funciones contrainsurgentes y vinculados a graves violaciones a los derechos humanos.

“En 1982, por medio del Decreto Ley 20-82, del 7 de abril de 1982, se disolvió la sección de policía judicial y el cuerpo de detectives, y en su reemplazo se creó el departamento de investigaciones técnicas (DIT), con las funciones de: prevenir e investigar los delitos; perseguir, aprehender y consignar a los delincuentes a los tribunales de justicia, y aquellas otras obligaciones derivadas de las leyes penales y de los reglamentos respectivos”.²⁵

Ya en la época democrática, pero aún en el contexto de la guerra interna, mediante el acuerdo gubernativo 88-86, se suprime el DIT y se crea la Brigada de Investigación Especiales y Narcóticos (BIEN); y en octubre de 1989, se emite la Orden General número 76, por medio de la cual desaparece el BIEN y se crea el departamento de investigaciones criminológicas (DIC).

Sin embargo, la investigación criminal nunca fue una herramienta utilizada por los gobiernos para enfrentar la criminalidad, pues se privilegiaba la utilización de otro tipo de prácticas menos sujetas al control judicial; en tal sentido, se privilegió la inteligencia militar para la investigación de los delitos por sobre la investigación criminal, situación que también se reproducía en la mayoría de países latinoamericanos.

²⁵ **Ibid**, pág. 29.



Ahora bien, como instrumento de la política de seguridad, la investigación criminal no ha sido una herramienta privilegiada. En diferentes países y períodos, un mosaico de prácticas represivas irregulares han sido utilizadas donde la teoría suponía y las leyes establecían que debía confiarse en la investigación criminal y el poder judicial. Un ejemplo cercano los constituyen las últimas dictaduras, las políticas de seguridad continentales basadas en la doctrina del enemigo ideológico interno y el consecuente desarrollo de un aparato de seguridad pública.

Otro fenómeno característico de esta época fue la utilización de los cuerpos policíacos, incluidos los encargados de la investigación criminal, como fuerzas contrainsurgentes. De acuerdo a la información recopilada, esta situación se agravó durante el conflicto armado interno, época durante la cual los órganos de investigación policial se mezclaron con los de inteligencia convirtiéndose así en un mecanismo más de la lucha contrainsurgente.

La policía nacional y la guardia de hacienda actuaron como cuerpos operativos de la inteligencia del Ejército. La policía sirvió de fachada de la G-2, puesto que en la mayoría de los casos siempre actuó bajo sus órdenes.

El departamento de investigaciones criminológicas (DIG) es el órgano de inteligencia de la Policía Nacional. En los últimos veinte años ha recibido varios nombres, pero sus funciones básicas de percepción política y no de seguridad ciudadana han permanecido desde su política y no de seguridad ciudadana, han permanecido desde su creación.



En la capital, el cuarto cuerpo de la policía fue el más activo en las operaciones ilegales, en coordinación con el cuerpo de detectives, a ambos se les responsabilizó de promover operaciones de limpieza social.

Es evidente entonces, que en Guatemala, la investigación criminal nunca fue una herramienta prioritaria, y en vez de ella, se utilizaron prácticas propias de la inteligencia contrainsurgente para la persecución de delitos.

3.2. Reforma procesal penal en Guatemala

La transformación integral del sistema de justicia penal comienza con el retorno a la institucionalidad democrática y con la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala en 1985, la cual establece un sistema de principios y garantías penales y procesales fundamentales, que incluyen; el derecho a la igualdad, la detención legal, el interrogatorio de detenidos o presos, el derecho de defensa y el debido proceso respectivamente; la presunción de inocencia; y la publicidad del proceso; entre otros. Todos estos principios y garantías constituyen un límite infranqueable a la política criminal del Estado para garantizar el principio de protección a la persona, su dignidad humana y el derecho al desarrollo integral.

Con la promulgación del decreto 51-92 del Código Procesal Penal, se inicia el proceso de transformación del sistema de justicia penal, de un sistema inquisitivo, caracterizado por la secretividad, la escritura y la concentración de funciones, hacia un modelo de



tendencia acusatoria caracterizado por la publicidad, la oralidad y la separación de funciones de investigación y juzgamiento.

Este proceso se consolidó con la reforma constitucional de 1993, que dividió las funciones de la Procuraduría General de la Nación y del Ministerio Público, otorgándole a este último el monopolio de la persecución penal pública. El Artículo 251 de la Constitución Política de la República, estipula que el jefe del Ministerio Público será el fiscal general y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública.

Así mismo, los Acuerdos de Paz, firmados en 1996, establecen en el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder civil y funciones del Ejército en una Sociedad Democrática, en los numerales 8, 9 y 10, que el proceso de reforma de la justicia es un eje fundamental para el proceso democrático, y proponen su seguimiento y fortalecimiento.

Se fortalecerán, en particular, las capacidades de la policía en materia de información y de investigación criminal, a fin de poder colaborar eficazmente en la lucha contra el delito y una pronta y eficaz administración de justicia, con énfasis en la coordinación interinstitucional entre la Policía Nacional civil, el Ministerio Público y el Organismo Judicial.

Finalmente con la promulgación de las leyes Orgánicas del Ministerio Público. Decreto 40-94, Policía Nacional Civil, decreto 11-97, Instituto de la Defensa Pública Penal, Decreto 129-97, y recientemente la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias



Forenses, Decreto 32 -2006 se completa el marco normativo de la investigación criminal en Guatemala.

3.3. La investigación criminal en un proceso penal acusatorio

La transformación de la justicia penal en Guatemala, de un sistema inquisitivo, hacia un sistema acusatorio, representa una evolución integral de los sistemas de investigación criminal. En efecto, pasar de un sistema donde la investigación se realizaba en secreto, dirigida por un juez bajo el sistema de prueba tasada, donde la confesión del imputado constituía plena prueba y, donde las comunicaciones con la Policía Nacional se hacían por escrito, hacia un sistema en que la dirección funcional de la investigación la realiza el ministerio Público donde la relación la policía Nacional Civil se hace en forma directa, oral y donde las pruebas son reproducidas y discutidas por las partes en el debate oral y público, requiere un giro total de grados en la investigación criminal.

Para enfrentar el reto de la ingestación criminal en un proceso acusatorio, tanto el Ministerio Público como la policía necesitan buscar nuevos parámetros institucionales, orientados a permitir la efectividad en la persecución e investigación de una criminalidad siempre en evolución. Se debe recordar que en el proceso acusatorio, tanto el Ministerio Público como la Policía, institucionales relegadas a un segundo plano en el proceso inquisitivo, adquieren un protagonismo de primer orden en el proceso, y principalmente la policía, que de mero auxiliar de la investigación en el proceso inquisitivo, se convierte en un sujeto procesal no interviniente en el proceso acusatorio.



De este modo, cambiando el nivel que la policía detentaba en el anterior procedimiento penal, reducida a una institución pública entre otras, que debía prestar a los jueces del crimen, obedeciendo y respondiendo a las órdenes que ellos les dirigían desde su poder jurisdiccional, ahora se confieren a la Policía como institución y en cuanto representada por sus oficiales, el ámbito de sujeto procesal no interviniente. El policía asume así el carácter de sujeto procesal no interviniente, como cogestor de la investigación, que junto con detentar potestades que no requieren de instrucción o mandato alguno para ser ejercidas autónomamente, debe responder a las instrucciones de los fiscales y a los decretos de los tribunales de justicia.

Bajo una lógica tradicional, la función de investigación criminal es sólo una más del variado menú de funciones de las policías, junto al mantenimiento del orden público, el control del tránsito, los patrullajes, la vigilancia y al prevención del delito, entre otras. En contraposición, para el nuevo sistema penal, la investigación criminal se convierte en una función de primer orden dentro de la policía, por lo que la investigación criminal debería determinar en buena medida la estructura y forma de organización de la institución, los parámetros de formación y evolución del desempeño, la orientación de sus recursos, y lo más importante, su visión dentro del sistema de seguridad y justicia.

En conclusión, para convertirse en el actor de primer orden en el proceso penal que necesita el modelo acusatorio, la policía necesita una transformación estructural, que incluya cambios, tanto a nivel organizacional, cultural, como de mecanismos de gestión, de lógicas de trabajo, de relacionamiento y de visión.



En materia de investigación, la incorporación de estos métodos modernos de gestión y administración tienen el reto de transformar los modelos arcaicos del sistema inquisitivo prevalecientes, en especial los altos niveles de formalismo, los cuales designan que la investigación tenga tareas rutinarias plegadas al expediente, olvidando que la investigación criminal constituye un conjunto de acciones creativas que requieren el diseño de estrategias específicas para los casos complejos y manejo de sistemas de información de amplio aspecto.

3.4. Modelo normativo de la investigación criminal

La Constitución política de la República plantea un modelo de proceso penal caracterizado por la existencia de derechos y garantías fundamentales durante la investigación criminal. El Artículo 8 establece el derecho a contar con una defensa técnica, el Artículo 12 la garantía del debido proceso y a ser juzgado por un juez natural, en el Artículo 16 el derecho a no ser obligado a declarar contra si mismo; y en el Artículo 29 el derecho de acceso a la justicia.

Así mismo los Artículos 203 y 251 de la Constitución plantean un modelo acusatorio, donde las funciones de investigación y juzgamiento están perfectamente separadas:

El Artículo 203 regula la independencia del Organismo Judicial y la potestad de juzgar corresponde a los tribunales de justicia y de promover la ejecución de lo juzgado.



La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 251 “Ministerio Público. El jefe del ministerio Público será el fiscal general y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública”.

El motivo de esta separación de funciones, es desarrollar el principio de imparcialidad y objetividad de la justicia, principios fundamentales de todo Estado de Derecho. Es evidente que en un modelo donde el juez investigue y a la vez juzgue se ve muy cuestionado, pues la búsqueda de la verdad procesal y la facultad de impartir justicia no pueden concentrarse en una misma persona sin menoscabar la imparcialidad al momento de juzgar.

Es entonces deducible que la única forma de lograr la objetividad e imparcialidad en la decisión judicial y por lo tanto del modelo a que aspira la Constitución, es mediante el modelo acusatorio, porque los jueces no intervienen como parte acusadora ni defensora, sino únicamente como contralores de la investigación y de las garantías procesales, valorando la prueba conforme los criterios de la sana crítica razonada desde su papel de juzgador y no de investigador.

La investigación de los hechos delictivos no forma parte de la jurisdicción como potestad de juzgar y ejecutar lo juzgado.



3.5. Principios que rigen la investigación criminal

En el marco del proceso penal de tendencia acusatoria, vigente en el país desde 1994, se pueden identificar una serie de principios que rigen la investigación criminal; todos se encuentran interrelacionados, por lo que la violación a uno de ellos representa también la afectación a los otros.

- a) Principio cognoscitivo: el principio de la investigación criminal esta relacionado con los fines del proceso penal y se refiere a que el delito imputado a una persona deber ser posible de comprobación, donde la determinación del hecho configurado por la ley como delito tiene el carácter de un procedimiento probatorio de tipo inductivo, que excluye las valoraciones en lo más posible y admite sólo predominantemente aserciones o negaciones de las que sean predicables la verdad o la falsedad procesal.

El proceso penal guatemalteco, se convierte así en un sistema eminentemente cognoscitivo, cuyo fin primordial es la averiguación de una verdad empíricamente comprobable, que lo diferencia de sistemas penales decisionistas, donde la comprobación empírica del hecho delictivo no es indispensable, debido a que son los jueces quienes de acuerdo a sus propias valoraciones, tienen la facultad de declarar la culpabilidad e imponer las penas.

Esta característica del modelo guatemalteco implica que la responsabilidad penal



únicamente puede determinarse si existen formas fehacientes de comprobar que el delito fue cometido por el sujeto sindicado. Es entonces cuando la investigación criminal adquiere una importancia de primer orden para el proceso penal, pues el único método para la averiguación de la verdad es mediante la investigación histórica de datos objetivos, indicios y evidencias sobre hechos pasados y su debida incorporación al proceso mediante las normas establecidas para el efecto.

Esto implica que sólo mediante el método probatorio, se puede establecer la verdad fáctica de la acusación y la verdad jurídica de la sentencia. Para el efecto, el decreto 51-92, código Procesal penal vigente establece en el Artículo 5: “Fines del proceso. El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma”.

El Artículo 309 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Objeto de la investigación. En la investigación de la verdad, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercido la acción civil”.



El Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones.

- b) Principios de objetividad: el principio se refiere a que en el proceso de la investigación pueden existir tanto evidencias que inculpen a una persona sobre la comisión de un hecho delictivo, como aquellas que lo exculpen de la comisión del mismo.

De acuerdo al sistema procesal penal guatemalteco, estas evidencias deben ser consideradas y variadas de igual manera. Este principio, conforme al Código Procesal Penal, rige incluso para la actividad desarrollada por el órganos acusador:

En el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal. Deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aún a favor del imputado.

- c) Principio de respeto a los derechos humanos: el modelo procesal penal en Guatemala, establece una serie de garantías y límites para la realización de los actos de investigación. Estos límites están determinados a su vez por principios



y garantías contenidos, tanto en la Constitución Política de la República, como en instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Guatemala y, más específicamente, en el código procesal penal:

Los tribunales y demás autoridades que intervengan en los procesos deberán cumplir los deberes que les imponen la Constitución y los tratados internacionales sobre respeto a los derechos humanos.

Los límites que los derechos humanos impone a la investigación criminal provocan un giro radical en cuanto a las capacidades y los fines de la investigación de esta forma, se prohíbe a las instituciones encargadas de la investigación y persecución penal la utilización de métodos proscritos, como la tortura o la intimidación; la obtención de información o elementos probatorios con violación a esas normas produce la ilicitud del elemento probatorio.

Las llamadas limitaciones o prohibiciones probatorias sirvieron en un principio, para designar la inadmisibilidad procesal de la incorporación al procedimiento y, como consecuencia, a la fundamentación del fallo de ciertos conocimientos o información, con vulneración de reglas que vedan el objeto de conocimiento de limitaciones absolutas o referidas de información limitaciones relativas o referidas a la prohibición de los medios de prueba.

La extensión de los efectos de esta ilicitud probatoria es aun objeto de divergencia entre



la doctrina y jurisprudencia y tema de debate en el derecho probatorio, y, aunque usualmente algunos sectores, sobre todo vinculados a las fuerzas de seguridad, le adjudican a este principio una disminución de la efectividad en la investigación criminal, en realidad éste representa una garantía de la veracidad de la información obtenida, veracidad que no puede existir cuando se obliga a una personas a confesar un crimen aunque no lo haya cometido o a proporcionar información sobre el mismo.

Suele decirse que el proceso ha predominado históricamente la tendencia a hacer prevalecer el fin de averiguación de la verdad, por encima de cualquier consideración, pero esto es solo relativamente cierto en términos objetivos, porque se ha comprobado que el proceso penal inquisitivo como instrumento regular de investigaciones y prácticamente sin limitaciones en el desarrollo de ésta no produce una verdad procesal de calidad, sino todo lo contrario.

d) Principio de dirección de la investigación por parte del Ministerio Público: uno de los puntos centrales de la reforma procesal, fue la separación de funciones de investigación y juzgamiento, que hasta 1994 estuvieron concentradas en la figura del juez de instrucción. La lógica de este principio responde a la necesidad de la prueba recopilada en la investigación, el control sobre los actos de investigación y el control sobre los derechos de las partes procesales.

Además el imperativo constitucional de una justicia imparcial y objetiva no puede lograrse si los jueces forman parte del aparato de investigación estatal. Más aún, la



separación de funciones de investigación y juzgamiento responde también a la aspiración republicana de la separación de poderes, que implica la no concentración de demasiado poder en un solo ente y el control cruzado entre los poderes del estado.

Este principio establece la base para el desarrollo del Ministerio Público como ente director de la investigación, la naturaleza del principio tiene dos vertientes. Vincular las pruebas obtenidas en la investigación para incorporarlas al debate, y controlar a los órganos policiales encargados de la investigación criminal.

El giro debe ser total. Son las fiscalías, organizadas convenientemente y suficientes en número, quienes deben responder por la persecución penal y la investigación oficial de los hechos punibles, su problema principal consiste en ello, con el fin de convencer a los cuerpos de decisión de los tribunales para que autoricen ciertas medidas provisionales o definitivas, de carácter penal. Los tribunales en cambio, representan el resguardo del individuo frente al poder penal del Estado y por ende su labor consiste en escuchar en audiencia que la fiscalía y eventualmente la defensa del imputado le plantea e intentan demostrar.

Pero además de estos objetivos, la dirección de la investigación por parte del Ministerio Público busca la eficiencia en la investigación criminal, otorgándole la persecución penal a un órgano específicamente, o sea al Ministerio Público, el cual a diferencia de los jueces, puede invertir mayor cantidad de tiempo y recursos en la investigación.



En efecto, por una parte resulta absolutamente necesario poder superar la rigidez estructural de un juez puesto a inquisidor, permitiendo que un organismo ágil acomode mejor al caso sus recursos humanos y materiales, para alcanzar eficiencia en la investigación, eficiencia que se refiere tanto al conocimiento del caso a proponer, cuando al tiempo de desarrollo de esa preparación.

- e) Principio de control judicial: este principio es fundamental para evitar que los intereses en juego se desborden y afecten los derechos de las partes en conflicto. La investigación criminal es una actividad donde puede darse colisión de tensión por la necesidad del Estado de impartir justicia ante los hechos delictivos, y por la misma obligación estatal de respeto a los derechos humanos. Es entonces cuando la figura del juez contralor de la investigación adquiere su máxima importancia.

“La tarea de los tribunales se vincula, estrechamente, con las garantías establecidas para quien es perseguido penalmente por otro, no por ellos, y su efectiva vigencia responde por ella y por su eficiencia práctica”.²⁶

El desarrollo de este principio supone una nueva lógica de trabajo, porque el juez, tradicionalmente pesquisidor en el modelo inquisitivo, se convierte en un guardián de los derechos del sindicado y de la víctima.

²⁶ Maier. **Ob. Cit.**, pág. 43.



f) Principio de publicidad restringida: una de las características fundamentales del proceso penal acusatorio es su publicidad. El Artículo 12 del Código Procesal Penal establece que todos los actos jurisdiccionales son públicos, exceptuando aquellos actos previstos en la misma ley. Es de importancia contrastar este principio del actual modelo procesal con el procedimiento inquisitivo, donde todos los actos procesales, hasta la apertura a juicio, han tenido carácter de secretividad.

Sin embargo, se tiene que tomar en consideración que, en materia de investigación criminal, este principio presenta en realidad una publicidad restringida, la naturaleza de esta afirmación se debe, en primer lugar, a que personas extrañas al proceso con su intervención, pueden, en el curso de la investigación afectar la averiguación de la verdad, es decir que la restricción se convierte en una garantía de efectividad en la persecución penal. Otra razón es la defensa de la intimidad, tanto del imputado, como de la víctima ante la exposición de información sensible obtenida por los órganos de investigación durante la misma. Finalmente el principio de inocencia se encuentra afectado si la información que inculpa a un sindicado fuera de conocimiento público antes de que estuviera firme la sentencia judicial. Es por ello que el Artículo 314 del Código Procesal Penal, faculta únicamente al imputado, los defensores, mandatarios y demás personas a quienes se les haya acordado intervención en el procedimiento, para examinar las actuaciones derivadas de la investigación.

Esta limitación a la publicidad tiene dos gradaciones, ambas reguladas en el Artículo



314 del Código Procesal Penal, la genérica, que limita la participación de personas ajenas al proceso en los actos de investigación, y la especial, que otorga la facultad al Ministerio Público a disponer la reserva total o parcial de las actuaciones. El fundamento de esta disposición es que exista un riesgo real e inminente de que la investigación se vea afectada por la publicidad de la misma. Es lógico también que la norma citada establezca que esta disposición es aplicable únicamente en aquellos casos donde no exista auto de procesamiento, y por lo tanto, no haya una persona sindicada, con lo cual se respeta el derecho de defensa del sindicado a participar directamente en todo el proceso, incluyendo la etapa de investigación.

- g) Principio de racionalidad: la investigación criminal en Guatemala está orientada por el principio de racionalidad, el cual orienta a los órganos encargados de dirigir los actos de investigación a concentrar sus esfuerzos y recursos en aquellos delitos que más afecten los bienes jurídicos fundamentales y que provocan mayor impacto social, sobre todo cuando la realidad demuestra que la mayor cantidad de hechos delictivos que el sistema penal gestiona, son de escasa trascendencia social.

Ante tal imposibilidad material de investigar y juzgar todos los probables delitos que el sistema captaba, se han evidenciado grandes vacíos de criterios políticos-criminales que garantizaran al Estado dirigir sus baterías a los delitos más graves o de repercusión social más intensos.



Para lograr una mayor efectividad en la persecución penal, la reforma procesal penal incorporó el principio de oportunidad, el cual orienta al Ministerio Público a realizar una selección racional de los conflictos, que le permita concentrar sus esfuerzos hacia aquellos delitos que afecten los bienes jurídicos fundamentales y de mayor impacto social. En el caso de la investigación criminal, como una actividad que involucra cuantiosos esfuerzos y recursos estatales. Este principio permite privilegiar la investigación de los delitos más graves y complejos.

- h) Principio de protección a la víctima: la víctima es junto con el autor, la protagonista principal del conflicto social que conlleva todo proceso penal. En consecuencia, el sistema de justicia no puede argumentar haber solucionado el conflicto en forma integral si el interés de la víctima no es atendido. Es por ello que una de las innovaciones principales de la reforma procesal penal es la redefinición del papel de la víctima en el proceso penal, devolviéndole el papel protagónico, el cual en su afán de privilegiar el aspecto de control social de la persecución penal, se ha olvidado de los intereses y derechos de las víctimas, especialmente el de reparación sobre los daños concretos que éstas sufren por los delitos.

La investigación criminal tampoco es ajena a la víctima, además el papel fundamental que tradicionalmente ha cumplido como testigo, el proceso penal moderno le reconoce un rol distinto y busca incorporarla como un aliado estratégico del Ministerio Público, para ello se han incorporado mecanismos que le otorgan mayor poder a la víctima



dentro del procedimiento, ya sea actuando como querellante adhesivo o actor civil dentro del procedimiento ordinario o propiciando posibilidades de composición privada del conflicto mediante la incorporación de la víctima en los mecanismos alternativos de resolución penal, incluso, cuando la víctima no desea o no puede incorporarse formalmente al proceso mediante la figura del querellante adhesivo o del actor civil, el procedimiento penal toma en cuenta sus derechos de información y seguimiento del proceso, para lo cual obliga al Ministerio Público a actuar siempre en función de sus intereses.

El Artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio Público establece: “Respeto a la víctima. El Ministerio Público, deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante”.

- i) Principio de oficialidad: el principio de oficialidad obliga al Estado, y particularmente al Ministerio Público, como órgano de persecución penal, a investigar de oficio y en representación de la sociedad la totalidad de los delitos de oficio y en representación de la sociedad la totalidad de los delitos de acción pública cometidos en el país. Este principio se deriva de la obligación del Estado de garantizar a los habitantes de la República la justicia.

Pero, dicho principio también presenta algunas excepciones, tal es el caso del principio



de oportunidad descrito en el número anterior y la existencia de delitos de acción pública dependientes a instancia particular. En estos delitos el Ministerio Público no inicia de oficio o no continúa con la persecución penal, sino hasta que exista una denuncia por parte de la víctima, es decir, que aunque el Ministerio Público sigue teniendo el monopolio de la persecución penal, la víctima tiene la facultad de provocar la promoción de la persecución, la que una vez iniciada se transforma en pública. El origen de esta disposición es que el legislador considera que en el caso de los delitos contra la integridad y libertad de la persona, los bienes afectados son de naturaleza personal y sensible y que por ello depende de la víctima decidir si desea que el Estado se apropie del conflicto, y en el caso de los delitos de escasa trascendencia social, debido a un criterio de racionalidad de la persecución penal.

Además el Código Procesal Penal contempla la acción privada, en la cual será la víctima la que deberá investigar mediante el procedimiento especial contemplado en el Código Procesal Penal, esta facultad se justifica porque, en ocasiones, el bien jurídico afectado tiene un carácter exclusivo para una persona en particular y por ello el Estado no solamente le otorga la facultad de activar e impulsar el proceso, sino también a finiquitar la persecución cuando lo estime conveniente.

10. Principio de independencia: el principio de independencia en la persecución penal busca garantizar que la investigación criminal no sea utilizada como arma de persecución política o bajo intereses ajenos a la averiguación de la verdad. Este principio se desarrolla en dos vertientes, por un lado la independencia



funcional y económica del Ministerio Público como ente autónomo, garantizada en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Ministerio Público se encarga de perseguir la realización de la justicia, y actúa con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

El Artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala: “Autonomía. El Ministerio Público actuará independientemente, por propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los Organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en esta ley”.

Por otra parte el principio de independencia de criterio, implica que la actuación de los fiscales en los casos concretos no estará sujeta a injerencias indebidas de autoridad o persona alguna, incluyendo al Fiscal General, sin embargo, esta independencia no contradice la facultad del Fiscal General y de los fiscales distritales y de sección al establecer instrucciones generales y específicas que orienten la política de persecución penal en determinados casos específicos, las cuales deberán siempre ser por escrito y conforme la normativa vigente para la investigación y persecución penal, conforme lo establece la Ley Orgánica del Ministerio Público:

El Artículo 47 de la normativa anotada señala: “Ejercicio de la función. En el ejercicio de sus funciones los fiscales estarán sujetos únicamente a la Constitución Política de la



República de Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales, la Ley y las instrucciones dictadas por su superior jerárquico en los términos establecidos por esta ley”.



CAPÍTULO IV

4. La modernización de las morgues guatemaltecas como medios auxiliares forenses en la investigación criminal

La investigación criminal es una de las principales funciones de los órganos de seguridad del Estado, por lo que resulta primordial que las dependencias que recopilan evidencias tengan un elevado grado de profesionalización.

Las reformas legales en Guatemala, orientadas hacia el fortalecimiento del proceso penal han contribuido al mejoramiento del papel del sistema penal en la lucha de los órganos estatales contra la delincuencia. Una administración de justicia responsable, accesible y eficaz es esencial para garantizar los derechos fundamentales, el fortalecimiento de un Estado de Derecho y la consolidación democrática, ante lo cual es ineludible que el Estado le asigne recursos a la modernización de las morgues para la debida investigación criminal. Por ello, es de importancia la tecnificación y modernización de los centros encargados de obtener información sobre las causas de muerte.

4.1. Morgue

El término morgue deriva del término morguer, que significa mirar el cadáver. Las morgues o mortuarios como también se les denomina, son utilizadas para almacenar un



cuerpo humano que se encuentra en espera para su identificación, o para la realización de una necropsia o cremación después de la muerte.

4.2. Medios auxiliares forenses en la investigación criminal

A continuación se dan a conocer las funciones de los actores en la investigación criminal.

- a) Organismo Judicial: uno de los ejes primordiales de la reforma penal consiste en la separación de funciones de la investigación criminal, pero, al tomar como fundamento el principio de control judicial, los jueces juegan un papel de primer orden como contralores de las garantías en la investigación.

“Sin lugar a dudas, los jueces de primera instancia penal son quienes se encargan de intervenir en mayor medida en la investigación, mediante el control judicial de los actos de investigación”.²⁷

El Artículo 47 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Jueces de Primera Instancia. Los jueces de Primera Instancia tendrán a su cargo el control jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público en la forma que este código establece”.

Dichas funciones de control o custodia como también se les denomina, se dividen en

²⁷ Rusconi. **Ob. Cit.**, pág. 67.



dos:

- Aquellos que buscan asegurar la presencia del imputado durante el proceso, o que buscan minimizar el peligro de obstaculización de la verdad, dentro de éstas se encuentran las medidas de coerción personal y el arraigo.
- Aquellos actos de recopilación de información que por si mismos limitan algún derecho constitucional.

El control de la intervención de los sujetos procesales, consiste en la facultad del juez de aprobar la participación de sujetos distintos al órgano acusador y al imputado dentro del proceso, y por lo tanto, dentro de la investigación. Dichos actores son el querellante adhesivo, el actor civil y el tercero civilmente demandado. Esa facultad incluye la posibilidad de que, a pedido de estos actores, se puede diligenciar actos de investigación a los que el Ministerio Público se niega, en estos casos, el juez después de escuchar tanto al solicitante como al fiscal, resuelve sobre la pertinencia y necesidad de realizar las diligencias.

Aunque en el modelo acusatorio es en el debate oral el momento de sustanciación de la prueba, en algunas ocasiones, por la misma naturaleza del medio de prueba o por circunstancias especiales no es posible esperar hasta el momento del debate para producir esta prueba. Estos actos se conocen como anticipos de prueba.

Esta facultad se encuentra reconocida en el Artículo 317 del Código Procesal Penal, donde incluso se agrega la advertencia al juez de que en ningún caso esta diligencia



debe desnaturalizar el proceso acusatorio. De igual forma se pronuncia señalando que es un mecanismo excepcional, ya que el principio de que solo es prueba lo que se produce en juicio es un principio de una importancia fundamental, que no debe ser abandonado ligeramente.

A pesar que son los jueces de primera instancia los que mayor nivel de actuación tienen dentro de la investigación criminal, también los jueces de paz tienen algún nivel de involucramiento en la investigación, sobre todo los actos de investigación preliminar y siempre actuando en forma supletoria a los jueces de primera instancia, tal y como lo establece el Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 308 señala: “Autorización. Los jueces de primera instancia y donde no los hubiere, los de paz, apoyarán las actividades de investigación de la policía y los fiscales del Ministerio Público cuando estos lo soliciten, emitiendo si hubiere lugar a ello, las autorizaciones para las diligencias medidas de coerción o cautelares que procedan conforme a la ley.

Pero lo que sin lugar a dudas resulta una tergiversación, no sólo al modelo de justicia de paz, sino del mismo modelo procesal acusatorio, es la disposición del Artículo 304 del Código Procesal Penal, de facultar a los jueces de paz para practicar una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga o ocultación de los sospechosos en aquellos lugares donde no existan funcionarios del Ministerio Público o agentes policiales.



La creación de la figura del Juez de Paz de Sentencia Penal mediante el Decreto 51-2002 del Congreso de la República de Guatemala constituye una desnaturalización de la función conciliadora y pacificadora propia de la justicia de paz.

A los jueces de sentencia les han sido asignadas las funciones de investigación criminal, que no son correspondientes con su función esencial de tramitar el juicio, valorar la prueba y dictar la sentencia. Tales funciones van desde ordenar una investigación suplementaria, interrogar a los testigos y peritos, disponer de oficio inspecciones y reconstrucciones, ordenar de oficio la recepción de nuevos medios de prueba, e incluso, ordenar la reapertura del debate para recibir nuevas pruebas o ampliar las incorporadas.

b) Ministerio Público: aunque en el modelo inquisitivo el Ministerio Público cumplió siempre un papel de segundo orden en el procedimiento penal, con la reforma de 1994 pasa a convertirse en uno de los protagonistas principales del proceso, junto al sindicado y la víctima.

En efecto, la Constitución Política de la República en su Artículo 251, otorga el monopolio de la acción penal pública al Ministerio Público. Esto debe interpretarse no en un sentido restringido, entendido únicamente como acción penal a la mera acusación como acto jurídico de presentación de pretensiones, sino en un sentido amplio que abarca también la procuración de todas las diligencias necesarias para adoptar esa pretensión en un caso concreto.



La persecución penal, no es sino una manifestación de la acción penal, ya que el procedimiento preparatorio es el conjunto de actos, particularmente de investigación que llevan a determinar si hay razones suficientes para someter a una persona al juicio penal, por lo mismo, es lógico que se atribuya al Ministerio Público esas funciones y la dirección de la policía en su aspecto de aparato investigador.

La Constitución establece normas generales que orientan la actuación de las distintas instituciones que define y estructura, es de esta forma que define la acción penal pública y por ende la investigación a cargo del Ministerio Público, sin embargo, no establece taxativamente que el ente fiscal deba realizar por si mismo las funciones operativas de investigación criminal, en ese sentido el Código Procesal Penal desarrolla y configura las funciones del Ministerio Público en la investigación criminal al establecer.

El Artículo 107 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: “Función. El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme a las disposiciones de este Código. Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal.

El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, además vela

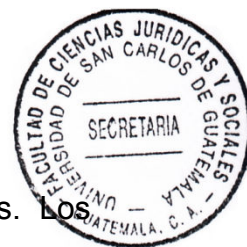


por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Los agentes fiscales son abogados que tienen a su cargo las dos funciones más importantes del Ministerio Público: la dirección de la investigación y la acusación penal pública para llevar a debate oral y público a las personas acusadas de la comisión de delitos, de acuerdo a la Ley Orgánica del Ministerio Público.

El Artículo 42 de la Ley Orgánica del Ministerio Público regula: “Agentes fiscales. Los agentes fiscales asistirán a los fiscales de Distrito o fiscales de Sección. Tendrán a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la privada conforme a la ley y las funciones que la ley le asigna al Ministerio Público. Ejercerán la dirección de la investigación de las causas criminales: formularán acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y archivo ante el órgano jurisdiccional competente. Asimismo actuarán en el debate ante los tribunales de sentencia. Asimismo actuarán en el debate ante los tribunales de sentencia, podrán promover los recursos que deban tramitarse en las Salas Penales de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia”.

Así como los agentes fiscales son los directores de la investigación, los auxiliares fiscales son sus asistentes para el cumplimiento de esta función en la investigación de los delitos, actuando en todas las diligencias bajo la supervisión y responsabilidad del agente fiscal.



La Ley Orgánica del Ministerio Público en el Artículo 45 señala: “Auxiliares fiscales. Los auxiliares fiscales asistirán a los fiscales de distrito, fiscales de sección y agentes fiscales, actuando bajo su supervisión y responsabilidad. Serán los encargados de efectuar la investigación en el procedimiento preparatorio del proceso penal en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte, al llenarse este requisito. Podrán intervenir directamente y por sí mismos en todas las diligencias de investigación y declaraciones de imputados que se produzcan durante el procedimiento preparatorio. Podrán firmar todas las demandas, peticiones y memoriales que se presenten ante los tribunales durante el procedimiento preparatorio. Asimismo, cuando posean el título de Abogado y Notario, podrán asistir e intervenir en el debate acompañando al agente fiscal”.

Pero, para no desnaturalizar la función de dirección de la investigación criminal que el sistema normativo le otorga al Ministerio Público es de importancia señalar que cuando el Artículo citado en el párrafo anterior expresa, que los auxiliares fiscales serán los encargados de llevar a cabo la investigación en el procedimiento preparatorio. Ello no se tiene que interpretar en el sentido de que ellos de forma personal lleven a cabo las funciones de recolección de evidencias o los actos propios de la investigación, sino a la dirección funcional de la policía para estas tareas. Los auxiliares o agentes fiscales pueden realizar algunas tareas de investigación, pero debe ser en situaciones excepcionales y por razones de estrategia de investigación en casos concretos, ya que la función operativa es propio de los agentes policiales, institución conformada por técnicos especializados en investigación, mientras que el Ministerio Público está



conformado por abogados que deben dirigir jurídicamente la investigación sustentar la acusación en los juzgados y tribunales correspondientes.

La Dirección de Investigaciones Criminalísticas (DICRI) es el órgano pericial de investigación científica del Ministerio Público, sus funciones principales son el análisis y estudio de las evidencias recolectadas durante el proceso de investigación, contando para el efecto con sus propios laboratorios.

El Artículo 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala: “Dirección de Investigaciones Criminalísticas. La Dirección de Investigaciones Criminalísticas estará integrada por un cuerpo de peritos en distintas ramas científicas, dependerá directamente del Fiscal General de la República. Tendrá a su cargo el análisis y estudio de las pruebas y otros medios de convicción que coadyuven al esclarecimiento de los hechos delictivos que investiguen los órganos del Ministerio Público. sus funciones las desarrollarán siempre bajo la conducción del fiscal a cargo del caso. El Ministerio Público deberá instalar el equipo necesario para el funcionamiento de los laboratorios de la Dirección de Investigaciones Criminalísticas. Los laboratorios y equipos fijos y móviles de la policía, así como su persona, estarán a disposición de los fiscales”.

Pero, a partir de la creación del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), los servicios forenses del Ministerio Público y los de las otras instituciones del sector justicia deben pasar a formar parte del nuevo ente autónomo, creado precisamente



para superar las debilidades existentes en la prestación del servicio.

En dicho sentido, el Artículo 26 de la Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), establece que los distintos laboratorios, equipos, mobiliarios, instalaciones y bienes inmuebles que a la entrar en vigencia de esta institución, pertenecen al Ministerio Público, al Ministerio de Gobernación y al Organismo Judicial y que se encuentren destinados a los servicios forenses, forman parte del patrimonio del INACIF. Asimismo el Artículo 48 de la citada norma señala que los servicios forenses que prestan las instituciones mencionados anteriormente, seguirán prestándose hasta cuando el INACIF esté integrado y organizado. Ello significa que las demás instituciones del Estado no podrán seguir prestando dicho servicio, previendo la ley para el efecto, el traslado del patrimonio indicado y las condiciones que requiere el INACIF para asumir el servicio que prestan actualmente estas instituciones de justicia.

El Ministerio Público puede contar con asesores específicos para apoyarle en la investigación, se entiende que únicamente en casos que por ser excepcionalmente complejos o especializados, requieran de la participación de personas con una experiencia particular.

El Fiscal General de la República, los fiscales de distrito y fiscales de sección podrán solicitar la asesoría de expertos de entidades públicas o privadas para formar equipos interdisciplinarios de investigación para casos específicos. También, podrán aceptar la colaboración gratuita de alguna persona, asociación de ciudadanos u organismos de



derechos humanos que tengan interés en realizar una investigación específica. Estos colaboradores serán nombrados para que realicen la investigación y persecución penal que se les asignó, concluida la misma, cesarán en su función. Tendrán los agentes fiscales, pero siempre actuarán bajo la supervisión de la autoridad que los hubiere nombrado.

- c) La víctima y el querellante adhesivo: las facultades de intervención de las víctimas en el proceso penal guatemalteco, son bastante amplias, inclusive en los delitos de acción pública, siempre que hayan obtenido su participación con los querellantes adhesivos de conformidad a las reglas procesales.

El Artículo 116 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Querellante adhesivo. El querellante podrá siempre colaborar y coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos. Para el efecto podrá solicitar, cuando lo considere la práctica y recepción de pruebas anticipadas así como cualquier otra diligencia prevista en este Código. Hará sus solicitudes verbalmente o por simple oficio dirigido al fiscal quien deberá considerarlas y actuar de conformidad.

Incluso, si el fiscal encargado del caso no comparte los criterios del querellante y se niega a realizar los actos de investigación que éste propone, el Artículo 116 del Código Procesal Penal faculta al querellante para acudir al juez de primera instancia, quien en último caso evaluará, decidirá y ordenará la práctica de la diligencia solicitada, además puede ofrecer prueba antes y durante el debate, así como participar en el interrogatorio



a testigos y peritos, también puede solicitar los servicios del INACIF a través del Ministerio Público o del órgano judicial competente.

En el caso de los delitos de acción privada, aunque este procedimiento carece por lo general de procedimiento preparatorio, el querellante tendrá las facultades y obligaciones del Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 480 del Código Procesal Penal, con excepción de las facultades coercitivas propias del acusador oficial.

“El Ministerio Público tiene que dirigir sus acciones tomando en consideración los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que ponen fin al caso, aun cuando no se haya constituido como querellante”.

- d) El imputado y la defensa técnica: el proceso penal acusatorio permite una mayor participación de la defensa en la investigación, lo cual permite cumplir de mejor forma el derecho de defensa, pues a pesar de que de conformidad al principio de la presunción de inocencia la carga de la prueba recae siempre en el acusador, también la defensa técnica tiene capacidad de proponer pruebas de descargo. De hecho, una parte fundamental de la reforma procesal consiste en intentar equiparar las armas en el procedimiento otorgándole al imputado y su defensor una mayor participación en el proceso de investigación.

Es por ello que el Artículo 101 del Código Procesal Penal faculta al imputado y su



defensor a pedir, proponer o intervenir en el proceso, sin limitación en la forma que la ley señala.

El Artículo 315 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: “Proposición de diligencias. El imputado, las personas a quienes se les haya dado intervención en el procedimiento, sus defensores y los mandatarios podrán proponer medios de investigación en cualquier momento del procedimiento preparatorio.

Al igual que en caso del querellante adhesivo, a solicitud del imputado o su abogado, el Ministerio Público deberá llevar a cabo estos actos de investigación, y si se negare a ello, el sindicado puede acudir al juez de paz o de primera instancia para que valore la necesidad de practicar el medio de investigación propuesto. Tanto el imputado como su defensor, tienen acceso a los actos de investigación que se practiquen, sin necesidad de citación previa. Finalmente, pueden proponer prueba en el debate, así como participar en los interrogatorios a testigos y peritos en el mismo.

e) Consultores técnicos: el Artículo 141 del Código Procesal Penal contempla la figura de los consultores técnicos como auxiliares de los intervinientes, especializados en técnicas, artes o ciencias. Pueden presenciar las operaciones periciales y hacer observaciones durante el transcurso de las mismas, pero no emitir dictámenes. Incluso, pueden interrogar directamente a los peritos, traductores o interpretes y dar conclusiones sobre la prueba pericial en los



debates, actuando siempre bajo la dirección de quien los propuso.

- f) Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala: mediante el Decreto 35-2007 de la República aprobó el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), cuyo objetivo fundamental es apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la intervención y la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad y cualquier otra conducta delictiva conexas con éstos que operan en el país, así como en la determinación de sus estructuras, actividades, formas de operación y fuentes de financiamiento, promoviendo tanto la desarticulación de dichas organizaciones como la sanción penal de los partícipes de los delitos cometidos.

Es decir que el marco de intervención de la CICIG, es limitado de aquellos casos vinculados a los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad. Para el efecto, el mismo acuerdo señala que los CIACS son aquellos que presentan las siguientes características:

- Cometer acciones ilegales para afectar el pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- Estar vinculados directa o indirectamente con agentes de Estado, o contar con capacidad de generar impunidad para sus acciones ilícitas.



La CICIG puede presentar denuncia y querrellarse en los casos de su competencia, por lo que cuenta con las mismas facultades en materia de investigación criminal que las establecidas por el querellante adhesivo. Otra de sus funciones fundamentales consiste en brindar asesoría técnica a las instituciones encargadas de la investigación y persecución penal.

También, el acuerdo de creación de la CICIG obliga al Ministerio Público a tomar medidas adecuadas para asegurar la efectiva coordinación con ésta, tales como el nombramiento de los fiscales especiales o la creación de unidades especiales de investigación.

4.3. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)

De forma tradicional se ha establecido que los servicios forenses son parte del poder judicial, más por tradición y resabio de los sistemas inquisitivos, tiene más por tradición y resabio de los sistemas inquisitivos.

“Resulta tradicional que los expertos en técnicas o ciencias relacionados con la investigación criminal pertenezcan al poder judicial y sean útiles incluso en otras áreas jurídicas en las cuales la solución del caso también dependen del conocimiento de las verdades acerca de ciertos elementos”.²⁸

²⁸ **Ibid**, pág. 69.



Desde el año 2001 se planteó la creación de una institución que aglutinaría a los diversos laboratorios existentes, idea que se materializó, mediante la promulgación de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, decreto 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala (INACIF).

El Decreto 32-2006 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala regula en el Artículo 2: “Fines. El INACIF tiene como finalidad principal la prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes técnicos científicos”.

Esta institución de carácter autónoma funcional y financieramente se encarga de prestar sus servicios de forma directa a solicitud del Ministerio Público, el Organismo Judicial y en casos excepcionales, a la Policía Nacional Civil, las otras partes procesales y deben solicitar sus servicios mediante el Ministerio Público o el órgano judicial correspondencia y con ello se les ayuda a la correspondencia y coherencia con el sistema procesal ramos.

La Ley Orgánica del Instituto de Ciencias Forenses, Decreto 32-2006 en su Artículo patrimonio: “Patrimonio. El patrimonio del INACIF estará integrado por:

- a) Los laboratorios, equipos, mobiliario, instalaciones y bienes inmuebles que al momento de la entrada en vigencia de la presentación. La ley pertenece al Organismo Judicial, Ministro de Gobernación destinados a los servicios forenses,



con excepción de los utilizados para el procesamiento de la escena del crimen y el equipo técnica para la realización de otras pruebas de campo que efectúe el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil.

Se entenderá por equipo para procesamiento de la escena del crimen el necesario para la identificación, fijación, levantado y traslado de la evidencia”.

La Policía Nacional Civil en cumplimiento de sus funciones y se actualizarán los archivos y bases teniendo que traslado al INACIF una copia de estos.

4.4. Importancia de la modernización de las morgues en Guatemala

Las morgues guatemaltecas tienen carencias por cubrir debido a las inadecuadas condiciones en las cuales se encuentran. Es fundamental que desde el acceso a las instalaciones se encuentre una adecuado ambiente y atención, evitando largas esperas y un personal seleccionado.

“Un país que no sabe con exactitud de qué se muere su gente es una nación que en término de política sanitaria preventiva de mortalidad se encuentra por completo a ciegas”.²⁹

La transición de la democracia y las reformas subsiguientes realizadas al sector de la

²⁹ Monterroso. **Ob. Cit.**, pág. 80.



investigación criminal son primordiales. Pero, todo lo que se pueda realizar para mejorar la investigación y para que se alcance una justicia pronta y cumplida resulta ser fundamental. Ante dicha situación es fundamental el estudio de la investigación criminal, de los aportes de la criminología, de los diversos estudios técnicos que aporta la criminalística, así como la importancia de las morgues para la obtención de elementos probatorios en el proceso penal guatemalteco.

Las necropsias llevadas a cabo en la sociedad guatemalteca señalan que la necesidad de modificar y mejorar la calidad de los cuidados sanitarios a la población en general es fundamental en las morgues. Los casos de cadáveres que son levantados en las calles o en las casas cuentan con un común denominador relacionado con la queja de familiares relativa a la tardanza en los levantamientos que siempre toma un buen número de horas en llevarse a cabo.

Es fundamental señalar que el presupuesto del INACIF es insuficiente para llevar a cabo las actividades designadas y relacionadas con la debida investigación de hechos delictivos.

En las morgues del país existe sobrecarga en el trabajo y es necesaria la presencia de especialistas para la clara determinación de los hechos delictivos, por lo que es indispensable la profesionalización de los médicos forenses.

El Instituto Nacional de Ciencias Forenses tiene que ser el encargado de la



remodelación y el adecuado equipamiento de las morgues del país, teniendo los depósitos de cadáveres que ser remozados, tanto el que se utiliza a diario como también los que se almacenan por varios días y que se encuentran en estado de putrefacción. También, es fundamental el mejoramiento de la iluminación, de los lavamanos, el incremento de extractores, pintar las instalaciones, reparar los servicios sanitarios y adquirir nuevas camillas, guantes, mascarillas, cuchillos y tijeras.

En las mismas tiene que existir un lugar adecuado y espacio suficiente para llevar a cabo la investigación de forma cómoda y con los recursos apropiados; a través de médicos forenses debidamente especializados.





CONCLUSIONES

1. La modernización y dotación de tecnología de avanzada a las morgues guatemaltecas no ha sido posible debido a que hasta el día de hoy los médicos forenses laboran y llevan a cabo las necropsias y exámenes en instalaciones inapropiadas en espacios no aptos, reducidos y sin el debido equipo para la determinación eficaz de los hechos delictivos.
2. La solución a la problemática relativa al establecimiento de los responsables de la comisión del delito en las morgues del país no ha sido posible debido a la falta de profesionalización de los médicos forenses, a la inexistencia de morgues con espacios adecuados para llevar a cabo las necropsias, de mesas con provisión de agua, herramientas diversas y aparatos de rayos.
3. La creación de una red de ambulancias y comunicaciones para los levantamientos y traslados oportunos de los cadáveres hacia las morgues guatemaltecas permite celeridad y eficacia para que exista una adecuada investigación en conexión con el Ministerio Público.
4. La construcción de modernos, bien equipados y amplios edificios para las morgues guatemaltecas soluciona las controversias en las mismas permitiendo el adecuado albergue de todos los cadáveres resguardándoles de cualquier contingencia natural o catástrofe que pueda ocurrir en el futuro.



5. La importancia de la modernización de las morgues contribuye a la investigación criminal en Guatemala, debido a que a partir de la obtención de los instrumentos técnicos modernos se lleva a cabo un mejor tratamiento de los cadáveres para la búsqueda en los mismos de indicios necesarios para la obtención de elementos probatorios.



RECOMENDACIONES

1. El Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), debe indicar la importancia de modernizar y dotar de tecnología avanzada a las morgues del país, ya que hasta el día de hoy los médicos forenses realizan las necropsias y exámenes en instalaciones no acordes y en espacios reducidos sin contar con el equipo adecuado para determinar de manera eficaz los hechos delictivos.
2. El director del Servicio Médico Forense del Organismo Judicial, debe dar a conocer la inexistencia de soluciones a los problemas relacionados con el establecimiento de los responsables de la comisión de delitos, de la falta de profesionalización de los médicos forenses, de la falta de morgues con espacios adecuados para la realización de las necropsias y de mesas con provisión de agua.
3. La Fiscalía de Delitos contra la Vida, tiene que establecer y crear una red de comunicaciones y de ambulancias en beneficio de los levantamientos y traslados oportunos de los cadáveres hacia las morgues de Guatemala para acelerar la investigación y determinar su conexión con el Ministerio Público.
4. El Intendente de la Dirección de Investigación del Ministerio Público, debe indicar que la necesidad de construir y remodelar las morgues del país, de equiparlas bien para de esa forma solucionar las controversias relativas al inadecuado



resguardo de los cadáveres.

5. Que el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, señale la importancia de la modernización de las morgues para contribuir a la investigación criminal en el país, ya que mediante la obtención de los instrumentos técnicos modernos se logra tratar adecuadamente los cadáveres para buscar los indicios necesarios que permitan obtener los elementos de prueba para la resolución de los casos delictivos.



BIBLIOGRAFÍA

- ALARCÓN FLORES, Luis Alfredo. **Balística forense**. Barcelona, España: Ed. Reus, 1999.
- DEEDRICK ESTEVEZ, Douglas. **Pelo, fibras, crimen y evidencias**. México, D.F.: Ed. Labor, 2000.
- DÍAZ GONZÁLEZ, Ramón Orlando. **Patrones de sangre y ciencias forenses**. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1999.
- GUTIÉRREZ CHÁVEZ, Angel. **Manual de ciencias forenses y criminalística**. Madrid, España: Ed. Trillas S.A., 2002.
- MAIER, Julio. **Derecho procesal penal**. Madrid, España: Ed. Reus, 1987.
- MINISTERIO PÚBLICO. **Criminalística: un enfoque pericial**. Guatemala: Ed.
- MONTERROSO CASTILLO, Javier. **Investigación criminal**. Guatemala: Ed. PDH, 1999.
- MORENO GONZÁLEZ, Rafael. **El médico forense y la criminalística**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2002.
- MUÑOZ PONCE, Carlos Gustavo. **Manchas de sangre**. Valencia, España: Ed. Trotta, 2003.
- ORELLANA WIARCO, Octavio Andrés. **Criminología**. México, D.F.: Ed. Harla, 1997.
- QUIROZ CUARÓN, Diego Alfonso. **Medicina forense**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2002.
- RUSCONI, Maximiliano. **La reforma procesal penal y la llamada ubicación institucional del Ministerio Público**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ad-Hoc, 1993.
- SANTIAGO RAMÍREZ, Wanda Paola. **Fluidos corporales en investigación**. Barcelona, España: Ed. Praxis, 2007.
- TELLO FLORES, Javier Alejandro. **Medicina forense**. México, D.F.: Ed. Nacional S.A., 1999.
- VARGAS ALVARADO, Eduardo. **Medicina forense y deontología forense: ciencias penales para médicos y abogados**. Barcelona España: Ed. Trillas, 1991.



Legislación:

Constitución Política de la Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.

Ley del Instituto Nacional de Ciencias Forenses. Decreto número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.